

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVI

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 31 DE JULIO DE 2000

Nº 24,107

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS
BINGOS NACIONALES
RESOLUCION Nº 19
(De 17 de julio de 2000)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LOS BINGOS NACIONALES." PAG. 2

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO Nº 267
(De 20 de julio de 2000)

"POR EL CUAL SE LE ASIGNA EL NOMBRE DE ESCUELA REPUBLICA DE POLONIA A LA ESCUELA ALTOS DE VALLE URRACA, CORREGIMIENTO JOSE DOMINGO ESPINAR, DISTRITO DE SAN MIGUELITO, PROVINCIA DE PANAMA." PAG. 47

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DECRETO EJECUTIVO Nº 113
(De 20 de julio de 2000)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR PRIVADO EN LA COMISION DE VALORIZACION." PAG. 48

MINISTERIO DE SALUD
RESOLUCION EJECUTIVA Nº 1
(De 20 de julio de 2000)

"AUTORIZAR E INSTRUIR AL MINISTERIO PUBLICO, PARA QUE A TRAVES DEL AGENTE RESPECTIVO, INSTAURE POR VIA JUDICIAL, LA DEFENSA LEGAL DEL ESTADO CON MOTIVO DE LA COLISION DE AUTO OFICIAL DE PROPIEDAD DE ESTE." PAG. 49

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DECRETO EJECUTIVO Nº 109
(De 20 de julio de 2000)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO Nº 28 DE 3 DE ABRIL DE 1998, POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA YODACION DE LA SAL CRUDA PARA CONSUMO Y USO ANIMAL." PAG. 50

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO
ACUERDO Nº 53
(De 27 de junio de 2000)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DEL PAZ Y SALVO MUNICIPAL, PARA LA REALIZACION DE GESTIONES O TRAMITES EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO." PAG. 51

ACUERDO Nº 54
(De 27 de junio de 2000)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN ADJUDICABLES UNAS AREAS DE TERRENO EN LOS ANDES Nº 2 Y SE CONCEDE EL PERMISO A LOS MORADORES DE VILLA ESPERANZA PARA LA HABILITACION DE LOS LOTES, DE ACUERDO CON LAS RECOMENDACIONES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PANAMA." PAG. 53

ACUERDO Nº 58
(De 11 de julio de 2000)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DEL SUMINISTRO DEL CONDON, LA COLOCACION DE ANUNCIOS PREVENTIVOS EN LOS CUARTOS DE LAS CASAS DE ALOJAMIENTO OCASIONAL." PAG. 55

ACUERDO Nº 60
(De 11 de julio de 2000)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL PARA QUE SUSCRIBA UN CONVENIO CON LA UNIVERSIDAD DE PANAMA, PARA EL COBRO DE LAS MULTAS DE ESTACIONAMIENTO." .. PAG. 56

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/. 2.80

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.



INDICE

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

MISION Y OBJETIVOS DE LA INSTITUCION

ARTICULO 1: DE LA MISION

ARTICULO 2: DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO 3: DE LA VISION

CAPITULO II**OBJETIVOS Y CAMPO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO****ARTICULO 4: DEL OBJETIVO DEL REGLAMENTO INTERNO****ARTICULO 5: DEL CAMPO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO****CAPITULO III****LA ORGANIZACIÓN****ARTICULO 6: DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA****ARTICULO 7: DE LAS MODIFICACIONES A LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA****ARTICULO 8: DE LA AUTORIDAD NOMINADORA****ARTICULO 9: DE LOS DIRECTORES Y JEFES DE SECCIONES****ARTICULO 10: DE LOS CANALES DE COMUNICACIÓN****ARTICULO 11: DE LOS JEFES****ARTICULO 12: DE LAS RELACIONES ENTRE JEFE Y SUBALTERNO****ARTICULO 13: DE LOS PLANES DE TRABAJO****CAPITULO IV****RESPONSABILIDADES Y TRABAJOS****ARTICULO 14: DEL INFORME DE GESTION****TITULO II****ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS****CAPITULO I****ACCIONES DE RECURSOS HUMANOS****ARTICULO 32: DEL PROCEDIMIENTO EN LAS ACCIONES DE RECURSOS HUMANOS****ARTICULO 33: DEL MANUAL DE CLASES OCUPACIONALES DE LOS BINGOS NACIONALES.****ARTICULO 34: DEL REQUERIMIENTO DE PERSONAL****ARTICULO 35: DEL ASCENSO****ARTICULO 36: DE LA TOMA DE POSESION****ARTICULO 37: DEL PERIODO DE PRUEBA****ARTICULO 38: DE LA ESTABILIDAD DEL SERVIDOR PUBLICO**

ARTICULO 39: DEL NEPOTISMO

ARTICULO 40: DE LA MOVILIDAD LABORAL

ARTICULO 41: DEL TRASLADO

ARTICULO 42: DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

ARTICULO 43: DE LA CAPACITACION

ARTICULO 44: DE LOS INCENTIVOS

CAPITULO II

ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

SECCION 1

EL HORARIO

ARTICULO 45: HORARIO DE TRABAJO

ARTICULO 46: DEL HORARIO DE ALMUERZO

ARTICULO 47: DEL REGISTRO DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

ARTICULO 48: DE LA OMISION DE REGISTRAR LA ENTRADA O

SALIDA DE SU AREA LABORAL

ARTICULO 49: DEL ABANDONO DEL PUESTO DE TRABAJO

ANTERIOR A LA HORA ESTABLECIDA DE FINALIZACIÓN DE LABORES.

ARTICULO 15: DE LA FORMALIDAD DE LOS ACTOS

ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 16: DEL ESTADO DE LOS TRABAJOS

ARTICULO 17: DEL USO DEL CARNET DE IDENTIFICACION

CAPITULO V

EL EQUIPO Y MATERIALES DE LA INSTITUCION Y SU USO

SECCION 1

EL EQUIPO DE OFICINA Y SU USO

ARTICULO 18: DEL CUIDADO DEL MOBILIARIO Y EQUIPO

ARTICULO 19: DEL USO DE SOBRES Y PAPELERIA OFICIAL

ARTICULO 20: DEL USO DEL TELEFONO

PARAGRAFO

SECCION 2

TRANSPORTE

ARTICULO 21: DEL USO DE LOS VEHICULOS OFICIALES

DE LA INSTITUCION

ARTICULO 22: DE LOS QUE PUEDEN CONDUCIR VEHICULOS

ARTICULO 23: DE LAS PERSONAS QUE PUEDEN SER

TRANSPORTADAS

ARTICULO 24: DE LA CUSTODIA DEL VEHICULO

ARTICULO 25: DE LAS CONDICIONES DEL VEHICULO

ARTICULO 26: DE LOS DAÑOS EN HECHOS DE TRANSITO

ARTICULO 27: DEL USO DE OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE

ARTICULO 28: DEL DERECHO A VIATICO

CAPITULO VI

CONFIDENCIALIDAD, SOLICITUD DE DATOS Y DE SERVICIOS

ARTICULO 29: DE LA CONFIDENCIALIDAD

ARTICULO 30: DE LA SOLICITUD DE DATOS

ARTICULO 31: DE LA SOLICITUD DE SERVICIO

SECCION 2

LAS TARDANZAS

ARTICULO 50: DE LAS TARDANZAS

ARTICULO 51: DE LAS TARDANZAS JUSTIFICADAS

SECCION 3

LAS AUSENCIAS

ARTICULO 52: DE LAS AUSENCIAS

ARTICULO 53: DE LAS AUSENCIAS JUSTIFICADAS

ARTICULO 54: DE LAS AUSENCIAS INJUSTIFICADAS

SECCION 4

AUSENCIAS JUSTIFICADAS POR PERMISOS

ARTICULO 55: DE LAS AUSENCIAS JUSTIFICADAS POR PERMISOS

ARTICULO 56: DEL TRAMITE PARA AUSENCIAS JUSTIFICADAS
POR PERMISOARTICULO 57: DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA AUSENCIA POR
ENFERMEDADARTICULO 58: DE LA JUSTIFICACIÓN DE AUSENCIA ANTERIOR O
POSTERIOR A FINES DE SEMANA, DIAS FERIADOS O DE FIESTA O
DE DUELO NACIONAL ESTABLECIDOS, EN DIAS DE PAGOS
Y EN DIAS POSTERIORES AL PAGO.ARTICULO 59: DE LAS AUSENCIAS JUSTIFICADAS QUE DEBEN
COMPENSARSE

SECCION 5

LICENCIAS

ARTICULO 60: DEL USO Y LOS TIPOS DE LICENCIAS

ARTICULO 61: DE LA SOLICITUD

ARTICULO 62: DE LAS LICENCIAS SIN SUELDO

ARTICULO 63: DE LAS LICENCIAS CON SUELDO

ARTICULO 64: DE LAS LICENCIAS ESPECIALES

ARTICULO 65: DE LA REINCORPORACIÓN

ARTICULO 66: DE LA RENUNCIA A LA LICENCIA

SECCION 6

VACACIONES

ARTICULO 67: DE LAS VACACIONES

ARTICULO 68: DEL TIEMPO DE VACACIONES

PARAGRAFO

ARTICULO 69: DE LA CONTINUIDAD EN EL TIEMPO DE SERVICIO

ARTICULO 70: DE LA POSPOSICIÓN

ARTICULO 71: DEL PAGO

ARTICULO 72: DE LOS MOTIVOS QUE AFECTAN LA CONTINUIDAD
DEL TIEMPO DE SERVICIOS.

SECCION 7

LA JORNADA DE TRABAJO Y EL TIEMPO COMPENSATORIO

ARTICULO 73: DE LAS JORNADAS DE TRABAJO

ARTICULO 74: DE LA JORNADA EXTRAORDINARIA

PARAGRAFO

ARTICULO 75: DEL LIMITE EN LA AUTORIZACION DE TIEMPO
EXTRAORDINARIO

ARTICULO 76: DE LA COMPENSACION DEL TIEMPO
EXTRAORDINARIO

ARTICULO 77: DE LOS GASTOS EN CONCEPTO DE ALIMENTACION

ARTICULO 78: DE LOS GASTOS EN CONCEPTO DE TRANSPORTE

TITULO III

BIENESTAR DEL SERVICIO PUBLICO

ARTICULO 79: DEL PROGRAMA PARA EL CONTROL DEL USO Y
ABUSO DE ALCOHOL Y DROGAS

ARTICULO 80: DE LOS DERECHOS DEL SERVIDOR PUBLICO
DISCAPACITADO

ARTICULO 81: DE LOS PROGRAMAS DE BIENESTAR LABORAL

TITULO IV

LA ASOCIACION DE SERVIDORES PUBLICOS

ARTICULO 82: DE LA ASOCIACION

ARTICULO 83: DE SU FUNCIONAMIENTO

LAS FALTAS Y SANCIONES

ARTICULO 97: DE LAS FALTAS

ARTICULO 98: DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTICULO 99: DE LA CLASIFICACION DE LA GRAVEDAD DE LAS FALTAS

ARTICULO 100: DE LA APLICACIÓN PROGRESIVA DE SANCIONES

ARTICULO 101: DE LA APLICACIÓN DE LA SANCION DE SUSPENSIÓN

ARTICULO 102: DE LA TIFICACION DE LAS FALTAS FALTAS LEVES

NATURALEZA DE LAS FALTAS

FALTAS GRAVES

NATURALEZA DE LAS FALTAS

FALTAS DE MAXIMA GRAVEDAD

NATURALEZA DE LAS FALTAS

CAPITULO 11

EL PROCESO DISCIPLINARIO

ARTICULO 103: DE LA INVESTIGACION QUE PRECEDE A LA APLICACIÓN DE SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTICULO 104: DEL PROCESO DE LA INVESTIGACION

ARTICULO 105: DEL INFORME SOBRE LA INVESTIGACION

ARTICULO 106: DE LA SEPARACION PROVISIONAL Y EL REINTEGRO

ARTICULO 107: DE LOS RECURSOS

TITULO VIII

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTICULO 108: DE LA DIVULGACION DEL RECLAMENTO INTERNO

ARTICULO 109: DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO

ARTICULO 110: DE LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO INTERNO

ARTICULO 84: DE LA AFILIACIÓN

ARTICULO 85: DE LOS FINES

TITULO V

RETIRO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

ARTICULO 86: DE LA DESVINCULACION DEL SERVIDOR
PUBLICO EN EL PERIODO DE PRUEBA.

ARTICULO 87: DE LA RENUNCIA

ARTICULO 88: DE LA DESTITUCION

ARTICULO 89: DE LA JUBILACION O PENSION POR INVALIDEZ

ARTICULO 90: REDUCCION DE FUERZA

ARTICULO 91: FALLECIMIENTO DEL SERVIDOR PUBLICO

TITULO VI

DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DEL SERVIDOR PUBLICO

CAPITULO I

LOS DEBERES

ARTICULO 92: DE LOS DEBERES

CAPITULO II

LOS DERECHOS

ARTICULO 93: DE LOS DERECHOS

ARTICULO 94: DE LOS DERECHOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS
DE CARRERA ADMINISTRATIVA

ARTICULO 95: DE LAS PROHIBICIONES

TITULO VII

PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS

ARTICULO 96: PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS

TITULO VIII

REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS
BINGOS NACIONALES
RESOLUCION N° 19
(De 17 de julio de 2000)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO
DE LOS BINGOS NACIONALES.**

El Gerente General, en uso de las facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que para la buena marcha de Los Bingos Nacionales es indispensable una adecuada reglamentación de las disposiciones disciplinarias, del trámite de acciones de recursos humanos y en especial, de los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos;

Que en la actualidad se requiere un instrumento administrativo fundamentado en las disposiciones en la Ley N° 9 de 20 de junio de 1994, " por la cual se establece y desarrolla la Carrera Administrativa" que regula una adecuada comprensión de tales derechos, deberes y responsabilidades por parte de los servicios públicos, tanto subalternos como directivos;

Que es necesario adoptar un reglamento interno que propicie una verdadera conciencia de la misión en los servidores públicos de Los Bingos Nacionales y que constituya un medio eficaz para encauzar la marcha de la administración de la institución y resolver los problemas prácticos que a diario se presentan.

RESUELVE

Aprobar en todas sus partes el siguiente Reglamento Interno aplicable a Los Bingos Nacionales.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

MISION Y OBJETIVOS DE LA INSTITUCION

ARTÍCULO 1: DE LA MISION El nombre legal de esta institución es **BINGOS NACIONALES**, la cual fue creada mediante el Decreto N° 4 de 25 de febrero de 1982. La Misión de la Institución es desarrollar, administrar y promover, los juegos de bingo a nivel nacional, con el propósito de aportar al Estado el beneficio de los mismos.

ARTÍCULO 2: DE LOS OBJETIVOS Los **BINGOS NACIONALES** tienen como objetivo fundamental el desarrollar, administrar y promover los juegos de Bingo a nivel nacional. Con el propósito de aportar al Estado el beneficio de dicho juego de azar.

ARTICULO 3: DE LA VISION Somos lideres de la realización del juego de bingo en el país.

Estamos comprometidos con la generación de recursos económicos para aportarlos a los fines de beneficio social, en el marco de la estrategia de desarrollo llevada a cabo por el gobierno nacional; de tal forma, que se armonice los intereses de los jugadores de juego de suerte y azar con el uso más colectivo posible del producto de los juegos de bingo, tal como lo establece el artículo 292 de la Constitución Política de la República de Panamá.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS Y CAMPO DE APLICACION DEL REGLAMENTO INTERNO

ARTÍCULO 4: DEL OBJETIVO DEL REGLAMENTO INTERNO El presente reglamento interno tiene por objeto facilitar una administración coherente y eficiente del recurso humano, a través de un conjunto de prácticas y normas aplicables a todos los servidores de Los **BINGOS NACIONALES** con motivo de la relación laboral.

ARTÍCULO 5: DEL CAMPO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO
Todo aquél que acepte desempeñar un cargo en Los **BINGOS NACIONALES** por nombramiento o por contratación quedará sujeto al cumplimiento de las disposiciones y procedimientos establecidos en este reglamento interno.

CAPÍTULO III

LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 6: DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA. Para el logro de sus objetivos, la institución contará con la estructura organizativa y funcional, la cual es la siguiente: (Ver atrás).

ARTÍCULO 7: DE LAS MODIFICACIONES A LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA La Gerencia General propondrá las modificaciones necesarias a la estructura organizativa y funcional de la Institución, debidamente motivadas, las cuales deberá ser formalizada mediante resolución, refrendada por La Junta de Control de Juegos.

ARTÍCULO 8: DE LA AUTORIDAD NOMINADORA El Gerente General en su condición de autoridad nominadora es el responsable de la conducción técnica y administrativa de la institución y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 9: DE LOS DIRECTORES Y JEFES DE SECCIONES Al frente de cada unidad administrativa de mando superior estará un jefe de sección, el cual desempeñará las funciones de dirección, coordinación y supervisión propias del cargo, y como tal será responsable directo ante la autoridad nominadora de la Institución.

ARTÍCULO 10: DE LOS CANALES DE COMUNICACIÓN El canal regular de comunicación entre la autoridad nominadora y las diferentes unidades administrativas de mando superior será a través de sus respectivos Jefes de secciones.

ARTÍCULO 11: DE LOS JEFES Los servidores públicos que ejerzan supervisión de personal, además de la responsabilidad de cumplir con las funciones propias de su cargo, tienen la obligación de mantener un alto nivel de eficiencia, moralidad, honestidad y disciplina entre los funcionarios subalternos. También serán responsables de asignarles por escrito las funciones inherentes a sus cargos y velar por el uso racional de los recursos disponibles.

ARTÍCULO 12: DE LAS RELACIONES ENTRE JEFE Y SUBALTERNO Todo superior jerárquico deberá tratar a sus subalternos con respeto y cortesía, y lo propio harán los subalternos para con sus superiores. En consecuencia, el jefe de una unidad administrativa no podrá dar órdenes ni sancionar a un funcionario de otra unidad administrativa, sino a través y de acuerdo con el jefe inmediato de éste.

ARTÍCULO 13: DE LOS PLANES DE TRABAJO Los jefes de cada unidad deberán preparar anualmente, el plan de trabajo de su respectiva unidad con el proyecto de aplicación respectivo atendiendo a las asignaciones presupuestarias.

CAPITULO IV

RESPONSABILIDADES Y TRABAJOS

ARTÍCULO 14: DEL INFORME DE GESTIÓN Los jefes de unidad deberán entregar a la Gerencia General, un informe mensual de la labor realizada en su unidad indicando dificultades y sugerencias de relevancia.

ARTÍCULO 15: DE LA FORMALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
Todos los servidores públicos que ejerzan supervisión sobre otros funcionarios están en la obligación de formalizar por escrito cualesquiera actos administrativos que

afecten la situación, condición o status del servidor público en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 16: DEL ESTADO DE LOS TRABAJOS Los servidores públicos que se separen de su puesto de trabajo en forma temporal por efectos de licencia, vacaciones y otras ausencias prolongadas, deberán presentar informe escrito al superior inmediato del estado de los trabajos asignados, antes de ausentarse de su respectivo puesto de trabajo.

ARTÍCULO 17: DEL USO DEL CARNET DE IDENTIFICACIÓN El carnet de identificación es de uso obligatorio para todos los servidores públicos. Debe llevarse en lugar visible, en la parte superior del vestido y que facilite la identificación del servidor público. En ningún caso el portador del carnet está facultado para utilizarlo en funciones diferentes o ajenas a las del cargo asignado.

CAPÍTULO V

EL EQUIPO Y MATERIALES DE LA INSTITUCIÓN Y SU USO

SECCIÓN 1

EL EQUIPO DE OFICINA Y SU USO

ARTÍCULO 18: DEL CUIDADO DEL MOBILIARIO Y EQUIPO El servidor público deberá tomar las precauciones necesarias, a fin de evitar el deterioro o destrucción del mobiliario y equipo. El pago de los daños que sufra el mobiliario y/o equipo, correrán por cuenta del servidor público, si se comprueba plenamente su responsabilidad por culpa o negligencia.

ARTÍCULO 19: DEL USO DE SOBRES Y PAPELERÍA OFICIAL Para la correspondencia oficial se deberán usar los sobres y papelería membreteadas. El servidor público no podrá hacer uso de éstos para fines no oficiales.

ARTÍCULO 20: DEL USO DEL TELÉFONO El uso del teléfono para llamadas personales debe ser breve y se llevará un control de las mismas. Las llamadas oficiales de larga distancia nacionales o internacionales se limitarán a los casos cuya urgencia así lo requiera, previa autorización.

PARAGRAFO: El servidor público que realice llamadas personales no autorizadas de larga distancia deberá cancelar el monto de las mismas.

SECCIÓN 2 TRANSPORTE

ARTÍCULO 21: DEL USO DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES DE LA INSTITUCIÓN
Los vehículos de Los **BINGOS NACIONALES** solamente podrán transitar durante la jornada de trabajo para la prestación de los servicios oficiales, cuando requieran ser utilizados fuera del horario de trabajo de oficina deberá portar un salvoconducto.

ARTÍCULO 22: DE LOS QUE PUEDEN CONDUCIR VEHÍCULOS Sólo podrán conducir vehículos oficiales los servidores de Los **BINGOS NACIONALES**, previa autorización expresa y con la licencia apropiada para conducir.

ARTÍCULO 23: DE LAS PERSONAS QUE PUEDEN SER TRANSPORTADAS
Los vehículos propiedad de Los **BINGOS NACIONALES** son de uso estrictamente oficial; por lo tanto queda prohibido transportar personas y objetos ajenos a las labores de la Institución.

ARTÍCULO 24: DE LA CUSTODIA DEL VEHÍCULO Todo vehículo oficial deberá guardarse en el área asignada para estacionamiento de Los **BINGOS NACIONALES**. Durante el ejercicio de misiones oficiales fuera del área habitual de trabajo, el vehículo deberá guardarse en la Agencia de Los **BINGOS NACIONALES**

más cercana al lugar donde pernocta el encargado de la misión oficial o en una Institución oficial con seguridad.

ARTÍCULO 25: DE LAS CONDICIONES DEL VEHÍCULO El conductor del vehículo velará por el mantenimiento y buen funcionamiento mecánico y aseo del vehículo que Los **BINGOS NACIONALES** le ha confiado.

ARTÍCULO 26: DE LOS DAÑOS EN HECHOS DE TRÁNSITO El servidor informará lo más pronto posible al superior jerárquico sobre cualquier accidente de tránsito en que se vea involucrado. El servidor público que conduzca vehículos oficiales de Los **BINGOS NACIONALES**, será responsable de los daños ocasionados por hechos de tránsito, siempre que le sea demostrada su culpabilidad, independientemente de las responsabilidades penales y civiles.

ARTÍCULO 27: DEL USO DE OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE En los casos en que Los **BINGOS NACIONALES** no pueda proveer vehículo oficial al servidor público, para el cumplimiento de misiones oficiales o en los casos en que sea más conveniente, pagará al servidor el equivalente a las tarifas establecidas para el uso de transporte selectivo.

ARTÍCULO 28: DEL DERECHO A VIÁTICOS El servidor público que viaje en misión oficial dentro o fuera del país, tendrá derecho a viáticos de acuerdo a lo que establece la tabla aprobada para el pago de los mismos.

CAPÍTULO VI

CONFIDENCIALIDAD, SOLICITUD DE DATOS Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 29: DE LA CONFIDENCIALIDAD Serán considerados confidenciales los informes que reposen en los archivos, los resultados de las actividades y demás documentos similares, hasta tanto su divulgación sea autorizada.

Para los efectos del presente Artículo, se considera que un dato confidencial ha sido divulgado cuando, mediante intención o descuido por parte del servidor, dicho dato llega a conocimiento de otras personas no autorizadas para conocerlo.

ARTÍCULO 30: DE LA SOLICITUD DE DATOS Ningún servidor público de Los BINGOS NACIONALES puede solicitar datos o informaciones confidenciales que no sean de su competencia, a nombre de la unidad administrativa donde labora, sin autorización previa de su superior inmediato.

Cuando se solicite certificaciones o constancias de datos o información que repose en los archivos de La Institución los mismos serán expedidos por el Servidor Público responsable de su certificación.

ARTÍCULO 31: DE LA SOLICITUD DE SERVICIOS El servidor público será responsable de brindar el servicio que según su cargo le corresponda, y deberá velar para que el mismo se brinde de manera ininterrumpida sin afectar las solicitudes y requerimientos.

TÍTULO II

ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

CAPÍTULO I

ACCIONES DE RECURSOS HUMANOS

ARTICULO 32: DEL PROCEDIMIENTO EN LAS ACCIONES DE RECURSOS HUMANOS Las acciones de recursos humanos se aplicarán de conformidad con los manuales de procedimientos establecidos en el régimen de Carrera Administrativa.

ARTÍCULO 33: DEL MANUAL DE CLASES OCUPACIONALES DE LOS BINGOS NACIONALES Los puestos de trabajo de la institución atenderán a la naturaleza de las tareas y los requerimientos mínimos para la ocupación de los cargos, cuya descripción deberá estar consignada en el Manual de Clases Ocupacionales de Los BINGOS NACIONALES.

ARTÍCULO 34: DEL REQUERIMIENTO DE PERSONAL Los jefes inmediatos deberán solicitar a la Oficina Institucional de Recursos Humanos su requerimiento de personal con suficiente antelación de manera que no se vea afectada la continuidad del servicio. La autorización para ocupar una vacante será responsabilidad de la Gerencia General.

ARTÍCULO 35: DEL ASCENSO El servidor público de Carrera tendrá la oportunidad de ocupar a través de concurso otro puesto de mayor complejidad, jerarquía y remuneración.

Los ascensos se fundamentarán en las disposiciones establecidas para este fin.

ARTÍCULO 36: DE LA TOMA DE POSESIÓN Ningún servidor público podrá ejercer el cargo para el cual ha sido asignado o ascendido hasta tanto no se formalice su nombramiento o ascenso, atendiendo los procedimientos respectivos. Para los efectos fiscales, la remuneración se hará efectiva, a partir de la fecha de toma de posesión y en ningún caso tendrá efecto retroactivo.

El servidor público de los Bingos Nacionales, una vez haya tomado posesión del cargo será objeto del proceso de inducción y corresponde al supervisor inmediato del servidor suministrarle por escrito las funciones básicas e instrucciones específicas del cargo a desempeñar.

ARTÍCULO 37: DEL PERÍODO DE PRUEBA El servidor público que tome posesión en Los BINGOS NACIONALES, ya sea por ingreso o ascenso en un puesto de carrera, queda sujeto a un período de prueba el cual será de seis (6) meses. Luego de ese período probatorio será evaluado y notificado de los resultados por su superior inmediato, si la evaluación es satisfactoria su designación será permanente.

ARTÍCULO 38: DE LA ESTABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO El servidor público de carrera administrativa una vez finalice y apruebe el período de prueba descrito en el Artículo 36 de este reglamento adquirirá la estabilidad en su puesto de trabajo. Su estabilidad en el cargo estará condicionada a la competencia, lealtad y moralidad en el servicio.

ARTÍCULO 39: DEL NEPOTISMO No podrán trabajar en la misma entidad administrativa servidores públicos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. En caso de Nepotismo sobreviniente, se reubicará a uno de los

dos servidores para evitar que presten funciones en la misma unidad administrativa o en unidades con funciones de dependencia relacionada una a la otra.

ARTÍCULO 40: DE LA MOVILIDAD LABORAL Los servidores públicos de Los BINGOS NACIONALES estarán sujetos a las disposiciones establecidas de movilidad laboral, de conformidad a las necesidades comprobadas.

ARTÍCULO 41: DEL TRASLADO El servidor público de carrera administrativa podrá ser trasladado del cargo actual hacia otro puesto del mismo nivel, de igual complejidad, jerarquía y remuneración, conforme a las disposiciones establecidas y no podrá ser por razones disciplinarias.

ARTÍCULO 42: DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO La Evaluación del Desempeño será aplicada por lo menos una vez al año de acuerdo a las disposiciones establecidas.

ARTÍCULO 43: DE LA CAPACITACIÓN La Institución brindará oportunidades de formación y desarrollo a los servidores públicos a través de la capacitación interna o externa, nacional e internacional, conforme a las necesidades detectadas y según criterio de selección y procedimientos establecidos.

ARTÍCULO 44: DE LOS INCENTIVOS El servidor público de Los BINGOS NACIONALES tiene derecho a percibir una bonificación anual, además de participar en los programas de bienestar laboral que desarrolle la Institución.

Esa bonificación anual consistirá en el pago de un (1) mes de sueldo, siempre que en el año fiscal haya reflejado ganancias.

CAPÍTULO II

ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

SECCIÓN 1

EL HORARIO

ARTÍCULO 45: DEL HORARIO DE TRABAJO Los servidores públicos administrativos de Los BINGOS NACIONALES deberán trabajar no menos de cuarenta

(40) horas semanales, sobre la base de cinco días laborables, establecidos por la Ley. Los servidores públicos de sala de juego laborarán seis (6) horas por día. Lo que implica una jornada laboral de veinticuatro (24) horas semanal.

Los Directores, previa coordinación con la Oficina Institucional de Recursos Humanos podrán fijar y adoptar horarios especiales.

El servidor público de otra dependencia del Estado que preste servicio en esta Institución se regirá por el horario de trabajo que se le establezca.

ARTÍCULO 46: DEL HORARIO DE ALMUERZO La institución dispondrá para almorzar de 45 minutos cada uno; así:

De 12:00 M.D. a 12:45 P.M.

De 12:45 P.M. a 1:30 P.M.

Los directores y los superiores inmediatos tendrán la responsabilidad de velar porque los servidores públicos cumplan con el horario establecido para el almuerzo en forma escalonada y de manera que no se interrumpa el servicio al público durante el mismo.

ARTÍCULO 47: DEL REGISTRO DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD El servidor público estará obligado a registrar su asistencia. Para ello personalmente registrará en su respectiva tarjeta o a través del mecanismo de control de asistencia que se diseñe, la hora de inicio y de finalización de labores de cada día, como a la hora de almuerzo o salidas autorizadas.

Se exceptúa del registro de asistencia y puntualidad al servidor que realiza posiciones de jefatura, previa autorización de la Gerencia General. No obstante, sus ausencias deberá comunicarlas a la oficina de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 48: DE LA OMISIÓN DE REGISTRAR LA ENTRADA O SALIDA DE SU AREA LABORAL El servidor público que omita registrar la entrada o la salida tendrá que justificar esta omisión, de no hacerlo incurrirá en falta administrativa. De ser justificada, el jefe inmediato registrará la hora omitida y refrendará la acción.

ARTÍCULO 49: DEL ABANDONO DEL PUESTO DE TRABAJO ANTERIOR A LA HORA ESTABLECIDA DE FINALIZACIÓN DE LABORES El servidor público que abandone su puesto de trabajo con anterioridad a la hora establecida de finalización de labores, sin la autorización previa del jefe inmediato, incurrirá en falta administrativa.

SECCIÓN 2 LAS TARDANZAS

ARTÍCULO 50: DE LAS TARDANZAS Se considerará tardanza la llegada del servidor público al puesto de trabajo después de la hora de entrada establecida en la jornada laboral. El jefe inmediato velará por la concurrencia puntual del servidor público al puesto de trabajo.

ARTÍCULO 51: DE LAS TARDANZAS JUSTIFICADAS Los servidores públicos deberán justificar sus tardanzas ante su jefe inmediato.

Se considerarán tardanzas justificadas aquellas generadas por sucesos que puedan afectar en forma general a los servidores públicos, como huelgas de transporte, fuertes lluvias o algún suceso imprevisto o extraordinario. También las que se originen del cumplimiento de citas para recibir atención médica a nivel personal. En caso de tardanzas justificadas por citas médicas se presentará la constancia correspondiente.

SECCIÓN 3 LAS AUSENCIAS

ARTÍCULO 52: DE LAS AUSENCIAS La ausencia es la no-concurrencia del servidor público a su puesto de trabajo. Dicha ausencia puede ser justificada o injustificada.

ARTÍCULO 53: DE LAS AUSENCIAS JUSTIFICADAS El servidor público podrá ausentarse justificadamente de su puesto de trabajo, por un período determinado, con la autorización correspondiente, por razón de permisos, licencias, tiempo compensatorio reconocido, separación del cargo o vacaciones.

ARTÍCULO 54: DE LAS AUSENCIAS INJUSTIFICADAS El servidor público que se ausente de manera temporal o por tiempo definido de su puesto de trabajo sin la debida justificación incurrirá en falta administrativa.

Si la ausencia injustificada se extiende a cinco o más días hábiles consecutivos, se podrá ordenar la separación definitiva del puesto, por incurrir en abandono del puesto.

SECCIÓN 4
AUSENCIAS JUSTIFICADAS POR PERMISOS

ARTÍCULO 55: DE LAS AUSENCIAS JUSTIFICADAS POR PERMISOS El servidor público podrá ausentarse por permiso hasta 18 días al año (144 horas laborables) y la utilización de este tiempo será coordinada con su superior inmediato, de manera que no afecte la prestación del servicio.

Las ausencias justificadas por permisos podrán ser:

- a. Enfermedad del servidor público, hasta 15 días laborables.
- b. Duelo por muerte del padre, madre, hermanos, hijos y cónyuge se concederá licencia hasta por cinco (5) días laborables.
- c. Duelo por muerte de abuelos, nietos, suegros, yernos y nueras se concederá licencia hasta por tres (3) días laborables.
- d. Duelo por muerte de tíos, sobrinos, primos y cuñados se concederá licencia por un (1) día laborable.

Nota: En los casos de permiso por duelo en que el servidor público tenga necesidad de trasladarse a lugar lejano de su centro laboral, se podrá extender el permiso hasta por tres (3) días adicionales.

- e. Matrimonio se concederá licencia, hasta por cinco (5) días laborables.
- f. Nacimiento de un hijo del servidor público, se le concederá licencia hasta por cinco (5) días laborables.
- g. Para asuntos personales tales como: enfermedades de parientes cercanos, eventos académicos puntuales, asuntos personales, se concederá licencia hasta por tres (3) días laborables.

El servidor público podrá ausentarse del puesto de trabajo, durante las horas laborables y registrar la hora de salida y de regreso en el formulario destinado para estos casos, refrendado por el jefe inmediato.

ARTÍCULO 56: DEL TRAMITE PARA AUSENCIAS JUSTIFICADAS POR PERMISO El servidor público que no pueda asistir puntualmente a su puesto de trabajo deberá informar a su jefe inmediato a más tardar dos horas después de la hora establecida para el inicio de labores, indicando el motivo de la ausencia.

De existir impedimento justificable para tal comunicación, el servidor público a su regreso a la oficina debe presentar excusa ante el superior inmediato, de lo contrario se le considerará la ausencia como injustificada.

ARTÍCULO 57: DE LA JUSTIFICACIÓN DE AUSENCIA POR ENFERMEDAD

Toda ausencia por enfermedad que no sea superior a dos (2) días no requerirá certificado médico. Las ausencias que excedan de dos (2) días hábiles o más requerirán certificado médico.

ARTÍCULO 58: DE LA JUSTIFICACIÓN DE AUSENCIA ANTERIOR O POSTERIOR A FINES DE SEMANA, DÍAS FERIADOS O DE FIESTA O DUELO NACIONAL ESTABLECIDOS, EN DÍAS DE PAGOS Y EN DÍAS POSTERIORES AL PAGO

El servidor público que se ausente en días lunes o viernes o en día anterior o posterior a días feriados de fiesta o de duelo nacional establecidos, en días de pago y en días posteriores al pago deberá justificar y comprobar debidamente dicha ausencia. El incumplimiento por parte del servidor público del requerimiento señalado se considerará falta administrativa.

ARTÍCULO 59: DE LAS AUSENCIAS JUSTIFICADAS QUE DEBEN COMPENSARSE

Se concederá permiso para estudiantes y docentes universitarios hasta por seis (6) horas semanales, pero el tiempo correspondiente a dichas ausencias será compensado por el servidor público en un plazo no mayor de tres (3) meses, en la forma más conveniente para la Institución y de común acuerdo con el superior inmediato y la Oficina Institucional de Recursos Humanos.

Si el servidor público llegara a excederse en los dieciocho (18) días a que tiene derecho en el año calendario, también deberá compensar el tiempo excedido de tiempo compensatorio reconocido o de vacaciones resueltas.

SECCIÓN 5

LICENCIAS

ARTÍCULO 60: DEL USO Y LOS TIPOS DE LICENCIAS El servidor público tiene derecho a solicitar licencia para ausentarse transitoriamente del ejercicio del cargo, a solicitud propia, con conocimiento del director respectivo y con la autorización previa de la Gerencia General. Las licencias pueden ser con o sin sueldo y las licencias especiales.

ARTÍCULO 61: DE LA SOLICITUD El servidor público dirigirá por escrito la solicitud de licencia por medio del superior inmediato a la Gerencia General, autoridad nominadora, quien la aprobará o la rechazará. El servidor público que solicite licencia no podrá separarse de su cargo, hasta tanto ésta no le sea concedida mediante resuelto.

ARTÍCULO 62: DE LAS LICENCIAS SIN SUELDO El servidor público tiene derecho a licencias sin sueldo para:

- a. Asumir un cargo de elección popular.
- b. Asumir un cargo de libre nombramiento y remoción.
- c. Estudios formales.
- d. Asuntos personales.

ARTÍCULO 63: DE LAS LICENCIAS CON SUELDO El servidor público de carrera administrativa tiene derecho a licencia con sueldo para:

- a. Estudios.
- b. Capacitación.
- c. Representación de la Institución, el Estado o el país.
- d. Representación de las asociaciones de servidores públicos.

Este derecho será extensivo a los servidores públicos que no son de carrera administrativa, a discreción de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO 64: DE LAS LICENCIAS ESPECIALES El servidor público tiene derecho a licencia especial por:

- a. Riesgo profesional
- b. Enfermedad profesional
- c. Gravidéz

El servidor público que se acoja a licencia especial deberá cumplir con las disposiciones establecidas por la Caja de Seguro Social.

ARTÍCULO 65: DE LA REINCORPORACIÓN Al vencimiento de cualesquiera de las licencias, el servidor público debe reincorporarse al ejercicio de sus funciones, el día hábil posterior al vencimiento. De no poder reincorporarse deberá justificar la causa de su ausencia.

ARTÍCULO 66: DE LA RENUNCIA A LA LICENCIA El servidor público podrá renunciar al derecho de disfrutar la licencia con o sin sueldo, a su voluntad, avisando con la anticipación que señala el procedimiento técnico.

SECCIÓN 6 VACACIONES

ARTÍCULO 67: DE LAS VACACIONES Las vacaciones serán reconocidas por medio de resuelto, una vez adquirido el derecho a disfrutarla. Para efecto del cómputo, las vacaciones comenzarán a contarse a partir del primer día hábil de inicio de labores.

ARTÍCULO 68: DEL TIEMPO DE VACACIONES Las vacaciones deben tomarse en forma continua y de acuerdo a la programación anual establecida. El servidor público que desee disfrutar de sus vacaciones deberá solicitarle al jefe inmediato con quince (15) días calendario de antelación.

En caso de necesidad las vacaciones pueden ser fraccionadas previo acuerdo entre el superior inmediato y el servidor. En este caso el período mínimo de vacaciones a otorgar será de quince (15) días.

PARÁGRAFO: Debe tenerse presente que dentro de los treinta (30) días a que tiene derecho el servidor público, hay cuatro (4) sábados y cuatro (4) domingos que deben ser contados como parte del período de vacaciones.

ARTÍCULO 69: DE LA CONTINUIDAD EN EL TIEMPO DE SERVICIO Para el reconocimiento y pago de vacaciones, se computará el tiempo de servicio prestado en la Institución y en cualesquiera otras dependencias oficiales del Estado, siempre que exista la continuidad del servicio entre ambas y que el servidor público no haya hecho uso del derecho en la otra dependencia oficial.

Aquellos servidores que al ingresar a la Institución hayan prestado servicios en otra dependencia oficial deberán presentar una certificación expedida por la Oficina Institucional de Recursos Humanos de dicha dependencia indicando la fecha de inicio y de terminación de labores y el tiempo utilizado en concepto de vacaciones, circunscrito a los meses efectivamente laborados.

ARTÍCULO 70: DE LA POSPOSICIÓN El jefe inmediato y el servidor público podrán postergar el descanso para una ocasión más oportuna, cuando las necesidades del servicio lo requiera.

ARTÍCULO 71: DEL PAGO El pago correspondiente a las vacaciones puede ser cancelado por planilla regular o por adelantado a solicitud del servidor público. Esta última opción deberá solicitarla por escrito el servidor público a la Oficina Institucional de Recursos Humanos, con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha en que pretenda iniciar el goce de las vacaciones.

ARTÍCULO 72: DE LOS MOTIVOS QUE AFECTAN LA CONTINUIDAD DEL TIEMPO DE SERVICIOS Para los efectos de vacaciones, las licencias sin sueldo afectan la continuidad del tiempo de servicios del servidor público.

SECCIÓN 7

LA JORNADA DE TRABAJO Y EL TIEMPO COMPENSATORIO

ARTÍCULO 73: DE LAS JORNADAS DE TRABAJO Las jornadas de trabajos pueden ser ordinarias o extraordinarias.

Se consideran jornadas de trabajo ordinarias las que están contempladas en el horario regular de trabajo y son jornadas de trabajo extraordinarias las realizadas en horas fuera del horario regular de trabajo.

ARTÍCULO 74: DE LA JORNADA EXTRAORDINARIA Corresponderá al jefe inmediato autorizar la realización de trabajo durante jornada extraordinaria.

El tiempo se reconocerá, siempre que el servidor público haya laborado una (1) hora o más anterior a la hora establecida de inicio de labores, o una (1) hora o más después de la hora establecida de finalización de labores.

También se considerará jornada extraordinaria la asistencia a seminarios obligatorios efectuados en horarios distintos a su jornada ordinaria de trabajo.

PARÁGRAFO: Cuando se trabaje en turnos especiales de trabajo diferentes al horario regular establecido, ello no constituirá jornada extraordinaria.

ARTÍCULO 75: DEL LÍMITE EN LA AUTORIZACIÓN DE TIEMPO EXTRAORDINARIO La autorización de tiempo extraordinario no debe excederse del 25 % de la jornada laboral ordinaria. En casos excepcionales que por trabajos especiales se exceda este límite se deberá contar con la autorización del Director respectivo.

ARTÍCULO 76: DE LA COMPENSACIÓN DEL TIEMPO EXTRAORDINARIO El tiempo extraordinario será compensado con descanso remunerado equivalente al tiempo trabajado debidamente registrado en jornada extraordinaria.

ARTÍCULO 77: DE LOS GASTOS EN CONCEPTO DE ALIMENTACIÓN Cuando el servidor público incurra en gastos en concepto de alimentación por la realización de trabajos durante jornada extraordinaria la institución procurará cubrir los mismos.

ARTÍCULO 78: DE LOS GASTOS EN CONCEPTO DE TRANSPORTE Cuando el servidor público trabaje en jornada extraordinaria se le reconocerá por gastos de transporte, según el área geográfica el valor de la tarifa de transporte selectivo del centro de trabajo al lugar de residencia, si la institución no provee el transporte.

TÍTULO III

BIENESTAR DEL SERVIDOR PÚBLICO

ARTÍCULO 79: DEL PROGRAMA PARA EL CONTROL DEL USO Y ABUSO DE ALCOHOL Y DROGAS Con el fin de prevenir y reducir el uso y abuso de drogas ilícitas y alcohol, la Oficina Institucional de Recursos Humanos, diseñará, ejecutará y mantendrá actualizado un programa de educación y prevención en el ámbito institucional. Para los servidores públicos de carrera administrativa la Institución aplicará el Programa de Detección y Rehabilitación del uso de alcohol y drogas.

ARTÍCULO 80: DE LOS DERECHOS DEL SERVIDOR PÚBLICO DISCAPACITADO La Institución garantiza al servidor público discapacitado el derecho al trabajo de forma útil y productiva, respetando el derecho del mismo a recibir tratamiento conforme a la discapacidad y acatando las recomendaciones de las instituciones de salud correspondientes.

ARTÍCULO 81: DE LOS PROGRAMAS DE BIENESTAR LABORAL La Institución desarrollará programas de medio ambiente, salud ocupacional, seguridad e higiene del trabajo, los cuales deberán ser cumplidos por todas las instancias de la institución.

TÍTULO IV

LA ASOCIACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 82: DE LA ASOCIACIÓN La Asociación de Servidores Públicos es una organización permanente de servidores públicos de la institución, constituida para el estudio, mejoramiento, protección y defensa de sus respectivos intereses comunes, económicos y sociales.

ARTÍCULO 83: DE SU FUNCIONAMIENTO La existencia y el funcionamiento de la Asociación de Servidores Públicos de la institución estarán sometidos a lo dispuesto en la Ley de Carrera Administrativa y su reglamentación.

ARTÍCULO 84: DE LA AFILIACIÓN Los servidores públicos incorporados al Régimen de Carrera Administrativa tienen el derecho de constituir libremente la Asociación de Servidores Públicos de la institución o dejar de pertenecer a la misma, si la misma ya está constituida. Ningún servidor público podrá ser obligado a formar parte de la Asociación, u obligado a no pertenecer a la misma

ARTÍCULO 85: DE LOS FINES La Asociación de Servidores Públicos de la institución tiene los siguientes fines:

- a. Velar porque se cumplan los derechos y obligaciones que la Ley de Carrera Administrativa y sus reglamentos confieren a los servidores públicos de la institución.
- b. Colaborar con la Administración de la institución, cuando ésta lo requiera, para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- c. Promover el mejoramiento profesional, cultural, moral y social de sus asociados.
- d. Prestar asesoramiento a sus miembros ante situaciones de conflictos individuales.

- e. Asumir la representación de sus afiliados en conflictos, controversias y reclamaciones que se presenten y demandar o reclamar en nombre de ellos en forma individual o colectiva.

TÍTULO V

RETIROS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 86: DE LA DESVINCULACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO EN PERIODO DE PRUEBA La desvinculación del servicio público se hará cuando la evaluación del desempeño del servidor público durante el período de prueba resulte insatisfactoria o cuando, durante el período de prueba resulte positivo en el examen de detección de consumo de drogas ilícitas, o fuera sorprendido en estado de ebriedad o en actos delictivos o contrarios a la moral o buenas costumbres.

ARTÍCULO 87: DE LA RENUNCIA El servidor público manifestará por escrito, en forma libre y espontánea su decisión de separarse permanentemente del cargo. Para que la renuncia sea válida deberá ser aceptada por la autoridad nominadora.

ARTÍCULO 88: DE LA DESTITUCIÓN La destitución se aplicará como medida disciplinaria al servidor público por la reincidencia en el incumplimiento de deberes y por la violación de derechos y prohibiciones. Serán causales de destitución directa las contempladas en el Artículo 152 de la Ley 9 de 20 de junio de 1994.

ARTÍCULO 89: DE LA JUBILACIÓN O PENSIÓN POR INVALIDEZ El servidor público podrá acogerse a la jubilación o a pensión por invalidez, bajo las condiciones y términos establecidos en la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.

ARTICULO 90: REDUCCIÓN DE FUERZA La Institución podrá decretar un programa de reducción de fuerza siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley 9 de 1994. Los servidores públicos afectados serán reducidos de acuerdo al orden establecido en la Ley.

ARTÍCULO 91: FALLECIMIENTO DEL SERVIDOR PÚBLICO En caso de fallecimiento del servidor público se le concederá a su beneficiario previamente designado el pago del último mes de sueldo. El reconocimiento de otras prestaciones se regirá por lo establecido en la Ley 10 de 20 de enero de 1998 que establece el procedimiento para entrega a familiares, de las prestaciones a que tuviere derecho.

TÍTULO VI

DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DEL SERVIDOR PÚBLICO

CAPÍTULO I

LOS DEBERES

ARTÍCULO 92: DE LOS DEBERES Son deberes de los servidores públicos en general los siguientes:

1. Realizar personalmente las funciones propias del cargo, con la intensidad, responsabilidad, honradez, prontitud, cuidado y eficiencia que sean compatibles con sus fuerzas, aptitudes, preparación y destreza, en el tiempo y lugar estipulado;
2. Desempeñarse con conciencia ciudadana, honestidad y sentido de la misión social que debe cumplir como tal;
3. Asistir puntualmente al puesto de trabajo en condiciones psíquicas y físicas apropiadas para cumplir su labor;
4. Observar los principios morales y normas éticas, como parámetros fundamentales de orientación para el desempeño de sus funciones;
5. Cumplir y hacer cumplir las normas vigentes y las instrucciones provenientes de autoridad competente, a efecto de garantizar la seguridad y salud de los servidores públicos y los ciudadanos en general;
6. Informar, de inmediato, cualquier accidente o daño a la salud que sobrevenga durante la ejecución del trabajo, o en relación a éste, así como los que puedan causar riesgo a la seguridad o salud;
7. Evaluar a los subalternos con objetividad, atendiendo rigurosamente los parámetros establecidos;
8. Acatar las órdenes e instrucciones emanadas de los superiores que dirijan o supervisen las actividades del servicio correspondiente, siempre y cuando no contradigan los procedimientos establecidos en la Ley y no atenten contra su honra y dignidad,

9. Tratar con cortesía y amabilidad al público, superiores, compañeros y subalternos, empleando un vocabulario exento de expresiones despectivas o soeces;
10. Notificar a las instancias correspondientes cualquier hecho comprobado que pueda desprestigiar, dañar o causar perjuicio a la administración pública;
11. Atender los asuntos de su competencia dentro de los términos establecidos en la Ley y los reglamentos;
12. Cuidar, con la diligencia de un buen padre de familia, todos los bienes, útiles, materiales, herramientas, mobiliario y equipo confiados a su custodia, uso o administración;
13. Garantizar la prestación de servicios mínimos, en los casos en que la Constitución y la Ley otorguen el derecho a huelga y ésta se dé;
14. Resolver, dentro del término de treinta (30) días de efectuada la petición, consulta o queja hecha por cualquier ciudadano, siempre que ésta se presente por escrito, en forma respetuosa y el servidor público sea el competente para ello;
15. Guardar estricta reserva sobre la información o documentación que conozca por razón del desempeño de sus funciones, y que no esté destinada al conocimiento general;
16. Trabajar tiempo extraordinario cuando su superior lo solicite, cuando por siniestro ocurrido o riesgo inminente se encuentre en peligro la vida de las personas o la existencia misma del centro de trabajo;
17. Salvo instrucción superior en contrario y de acuerdo a los requisitos del cargo, asistir o mantenerse en el puesto de trabajo prestando el servicio en jornada extraordinaria hasta que llegue su reemplazo o concluya la gestión bajo su responsabilidad;
18. Informar a su superior para que lo declare impedido de la atención de un trámite administrativo que atañe a los familiares del servidor público hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
19. Informar en el plazo oportuno en caso de que se participe de un supuesto de nepotismo sobreviniente, para que se tomen las medidas correctivas;
20. Cumplir las normas vigentes de la Constitución, las leyes y los reglamentos.
21. Asistir al lugar de trabajo vestido apropiadamente, sin ir en contra del orden y la moral pública o que se menoscabe el prestigio de la Institución;
22. Actualizar en la Oficina Institucional de Recursos Humanos sus datos

personales, de educación y otros de interés que deban reposar en su expediente personal;

23. Someterse a los exámenes médicos y de detección de drogas que requiera la Institución, de acuerdo al Programa que se establezca.

CAPÍTULO II

LOS DERECHOS

ARTÍCULO 93: DE LOS DERECHOS Todo servidor público de la Institución tendrá, independientemente de otros, los derechos siguientes:

1. Ejercer las funciones atribuidas a su cargo;
2. Tomar o disfrutar del descanso anual remunerado y vacaciones proporcionales;
3. Optar por licencias sin sueldo y especiales;
4. Recibir remuneración;
5. Percibir compensación por jornadas extraordinarias;
6. Recibir indemnización por reducción de fuerza, accidente de trabajo, o enfermedades profesionales;
7. Gozar de los beneficios, prestaciones y bonificaciones generales establecidos por la Constitución, las leyes y los reglamentos, y otros que decreta el Gobierno;
8. Participar en el programa de bonificaciones especiales, en caso de creación de inventos o metodologías que produzcan ahorros o mejoras en los servicios públicos;
9. Gozar de confidencialidad en las denuncias relativas al incumplimiento del régimen disciplinario por parte de terceros;
10. Solicitar y obtener resultados de informes, exámenes y demás datos personales en poder de la Dirección General de Carrera Administrativa o de Los BINGOS NACIONALES y de los resultados generales de las evaluaciones de los recursos humanos del Estado o de alguna de sus dependencias;
11. Recurrir las decisiones de las autoridades administrativas;
12. Conocer y obtener sus evaluaciones periódicas;
13. Negociar colectivamente los conflictos y aquellos elementos del régimen de los servidores públicos que no se prohíban expresamente por ley;
14. Gozar de la jubilación ;
15. Capacitarse y adiestrarse;
16. Trabajar en ambiente seguro, higiénico y adecuado;

17. Trabajar con equipo y maquinaria en buenas condiciones físicas y mecánicas;
18. Contar con implementos adecuados que garanticen su protección, salud y seguridad de acuerdo con la naturaleza de su trabajo, y sin que ello conlleve costo alguno para el servidor público;
19. Hacer las recomendaciones válidas para el mejoramiento del servicio, seguridad, salud y el mantenimiento de la buena imagen de la administración pública, en todo momento y en especial en caso de conflictos.
20. Gozar de los demás derechos establecidos en la Ley 9 de 1994 y en sus reglamentos;
21. Ejercer el derecho a huelga, de acuerdo con lo que establece la Ley 9 de 1994.

Estos derechos lo ejercerán de acuerdo con la Ley de Carrera Administrativa, sus reglamentaciones y el presente reglamento.

ARTÍCULO 94: DE LOS DERECHOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA Los servidores públicos de carrera administrativa además, tienen los siguientes derechos de acuerdo con la Ley 9 de 20 de junio de 1994 y sus reglamentos:

1. Estabilidad en su cargo;
2. Ascensos y traslados;
3. Participación en programas de rehabilitación o reeducación en caso de consumo de drogas ilícitas o de abuso potencial, o de alcohol;
4. Bonificación por antigüedad;
5. Optar por licencias con sueldos;
6. Integración en asociaciones para la formación y dignificación del servidor público.

CAPÍTULO III PROHIBICIONES

ARTÍCULO 95: DE LAS PROHIBICIONES Con el fin de garantizar la buena marcha de la Institución, el logro de sus objetivos y el efectivo ejercicio de los derechos mencionados, queda prohibido al servidor público:

1. La exacción, cobro o descuento de cuotas o contribuciones para fines políticos a los servidores públicos aun con el pretexto de que son voluntarias.

2. Exigir la afiliación o renuncia a un determinado partido para poder optar a un puesto público o poder permanecer en el mismo.
3. Todo tipo de actividad proselitista o de propaganda política, tales como la fijación, colocación o distribución de anuncios o afiches a favor de candidatos a puestos de elección popular o partidos políticos, en las oficinas, dependencias y edificios públicos, así como el uso de emblemas, símbolos distintivos o imágenes de candidatos o partidos dentro de los edificios públicos.
4. Ordenar a los subalternos la asistencia a actos políticos de cualquier naturaleza, utilizar con este fin vehículos o cualesquiera otros recursos del Estado; o impedir la asistencia de los servidores públicos a este tipo de actos fuera de horas laborales;
5. Favorecer, impedir o influir, de cualquier forma, en la afiliación o desafiliación de las asociaciones de servidores públicos;
6. Alterar, retardar o negar injustificadamente el trámite de asuntos, o la prestación del servicio que le corresponde, de acuerdo a las funciones de su cargo;
7. Recibir pago o favores de particulares, como contribuciones o recompensas por la ejecución de acciones inherentes a su cargo;
8. Dar trato de privilegio a los trámites de personas naturales o jurídicas de familiares que pretendan celebrar contratos con la Nación, o que soliciten o exploten concesiones administrativas, o que sean proveedores o contratistas;
9. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o libar en horas de trabajo;
10. Consumir drogas ilícitas o de abuso potencial;
11. Abandonar el puesto de trabajo sin causa justificada y sin previo aviso al superior inmediato;
12. Atentar de palabra o de hecho, contra la dignidad de los superiores, subalternos o compañeros;
13. Incurrir en nepotismo;
14. Incurrir en acoso sexual;
15. Apropiarse ilegítimamente de materiales, equipo o valores de propiedad del Estado;
16. Establecer fueros o privilegios personales o discriminación por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas;
17. Realizar o participar en huelgas prohibidas o declaradas ilegales, o incumplir con el requisito de servicios mínimos en las huelgas legales;

18. Desobedecer los fallos judiciales, los laudos arbitrales y las decisiones administrativas provenientes de las autoridades competentes respectivas;
19. Cobrar salario sin cumplir con su jornada de trabajo, salvo las excepciones contempladas en la Ley.

TÍTULO VII

PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS

ARTÍCULO 96: PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS Todo servidor público de la Los BINGOS NACIONALES podrá presentar peticiones, quejas o reclamaciones respetuosas por motivo de interés Institucional o particular en forma verbal o escrita, ante su jefe inmediato.

De no obtener respuesta o no estar satisfecho con la misma, el servidor público tendrá derecho a recurrir a las instancias superiores, en el plazo establecido.

TÍTULO VIII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

LAS FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 97: DE LAS FALTAS El servidor público que cometa una falta administrativa por el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 9 de 1994, sus reglamentos y este reglamento interno será sancionado disciplinariamente sin perjuicio de su responsabilidad civil y penal proveniente del mismo hecho.

ARTÍCULO 98: DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS Las sanciones que se aplicarán por la comisión de una falta administrativa son las siguientes:

- a. **Amonestación verbal:** consiste en el llamado de atención en privado que aplica personalmente el superior inmediato al servidor público sobre su conducta.
Informe de esta amonestación se envía al expediente personal en la Oficina Institucional de Recursos Humanos con constancia de recibo por parte del servidor amonestado.
- b. **Amonestación escrita:** consiste en el llamado de atención formal escrito que aplica personalmente el superior inmediato al servidor público sobre su conducta.

Copia de esta amonestación se envía al expediente personal en la Oficina Institucional de Recursos Humanos con constancia de recibo por parte del servidor amonestado.

- c. **Suspensión:** consiste en la cesación temporal del cargo y el no disfrute de sueldo o salario que aplica el superior inmediato al servidor público por haber incurrido reincidencia en faltas o la comisión de una falta grave. La sanción debe ser formalizada por resolución.
- d. **Destitución:** La destitución del cargo, consiste en la desvinculación permanente del servidor público que aplica la autoridad nominadora por la comisión de una de las causales establecidas en el régimen disciplinario o por la reincidencia en faltas administrativas.

ARTÍCULO 99: DE LA CLASIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LAS FALTAS

De acuerdo a la gravedad de las faltas se clasifican en:

- **Faltas leves:** por el incumplimiento de disposiciones administrativas o de cualquier acto contrario a los deberes establecidos para mantener el orden y subordinación institucional.
- **Faltas graves:** tipificadas como la infracción de obligaciones o prohibiciones legalmente establecidas, relativas a preservar la competencia, lealtad, honestidad y moralidad de los actos públicos y privados que menoscabe el prestigio e imagen de la Administración Pública.
- **Faltas de máxima gravedad:** las conductas tipificadas en la ley 9 de 20 de junio de 1994 que admiten directamente la sanción de destitución.

La caducidad de las faltas leves será de un (1) año calendario, mientras que la caducidad de las faltas graves será de dos (2) años calendarios.

ARTÍCULO 100: DE LA APLICACIÓN PROGRESIVA DE SANCIONES

La violación de las normas de carácter disciplinario acarreará la aplicación de las sanciones enunciadas de modo progresivo, dependiendo de la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 101: DE LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN

El número de suspensiones no será mayor de tres (3) en el término de un (1) año laborable, ni sumar más de diez (10) días hábiles, durante el mismo período. Al servidor público que se exceda de este límite se le aplicará la sanción de destitución.

ARTÍCULO 102: DE LA TIPIFICACIÓN DE LAS FALTAS

Para determinar las conductas las conductas que constituyan faltas administrativas se aplicarán los criterios del cuadro siguiente para orientar la calificación de la gravedad de las faltas así como la sanción que le corresponda.

FALTAS LEVES

NATURALEZA DE LAS FALTAS	PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA
1. Desobedecer las órdenes o instrucciones que impartan los supervisores jerárquicos.	Amonestación verbal	1°. Amonestación escrita 2°. Suspensión dos (2) días 3°. Suspensión tres (3) días 4°. Suspensión cinco (5) días 5°. Destitución
2. Tratar con irrespeto y descortesía a los compañeros de trabajo y al público.	Amonestación verbal	1°. Amonestación escrita 2°. Suspensión dos (2) días 3°. Suspensión tres (3) días 4°. Suspensión cinco (5) días 5°. Destitución
3. Realizar actividades ajenas al ejercicio de las funciones del cargo, durante el horario de trabajo establecido.	Amonestación verbal	1°. Amonestación escrita 2°. Suspensión dos (2) días 3°. Suspensión tres (3) días 4°. Suspensión cinco (5) días 5°. Destitución
4. Abusar del uso del teléfono en asuntos no oficiales.	Amonestación verbal	1°. Amonestación escrita 2°. Suspensión dos (2) días 3°. Suspensión tres (3) días 4°. Suspensión cinco (5) días 5°. Destitución
5. Omitir el uso del carnet de identificación de la institución.	Amonestación verbal	1°. Amonestación escrita 2°. Suspensión dos (2) días 3°. Suspensión tres (3) días 4°. Suspensión cinco (5) días 5°. Destitución
6. Ignorar la limpieza general de los equipos, herramientas e instrumentos de trabajo que utilice el servidor público en el cumplimiento de sus funciones.	Amonestación verbal	1°. Amonestación escrita 2°. Suspensión dos (2) días 3°. Suspensión tres (3) días 4°. Suspensión cinco (5) días 5°. Destitución

NATURALEZA DE LAS FALTAS	PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA
7. Abstenerse de cumplir las normas relativas al medio ambiente, la salud ocupacional, de seguridad e higiene del trabajo.	Amonestación verbal	1°. Amonestación escrita 2°. Suspensión dos (2) días 3°. Suspensión tres (3) días 4°. Suspensión cinco (5) días 5°. Destitución
8. Abstenerse de utilizar durante la jornada de trabajo los implementos de seguridad necesarios y que le han sido suministrado para el desempeño de su labor en forma segura y eficiente.	Amonestación verbal	1°. Amonestación escrita 2°. Suspensión dos (2) días 3°. Suspensión tres (3) días 4°. Suspensión cinco (5) días 5°. Destitución
9. Vender o comprar artículos, prendas, pólizas, rifas, chances, lotería y mercancía en general en los puestos de trabajo.	Amonestación verbal	1°. Amonestación escrita 2°. Suspensión dos (2) días 3°. Suspensión tres (3) días 4°. Suspensión cinco (5) días 5°. Destitución
10. Asistir al lugar de trabajo vestido inadecuadamente, o en contra de la moral y el orden público o de manera que se menoscabe el prestigio de la institución.	Amonestación verbal	1°. Amonestación escrita 2°. Suspensión dos (2) días 3°. Suspensión tres (3) días 4°. Suspensión cinco (5) días 5°. Destitución
11. Asistir al lugar de trabajo sin el uniforme completo, cuando la institución lo ha establecido y mantener su apariencia personal adecuada.	Amonestación verbal	1°. Amonestación escrita 2°. Suspensión dos (2) días 3°. Suspensión tres (3) días 4°. Suspensión cinco (5) días 5°. Destitución
12. No asistir puntualmente a su puesto de trabajo en el horario convenido. * Hasta tres tardanzas injustificadas de 1 a 10 minutos en un mes. * Hasta una tardanza injustificada de 10 minutos o más en un mes. * Hasta una ausencia injustificada al mes. También se considerará ausencia injustificada la omisión de registrar la asistencia a la entrada y salida de la jornada laboral.	Amonestación verbal	1°. Amonestación escrita 2°. Suspensión dos (2) días 3°. Suspensión tres (3) días 4°. Suspensión cinco (5) días 5°. Destitución

NATURALEZA DE LAS FALTAS	PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA
13. Entorpecer las labores y todo acto que altere el orden y la disciplina en el lugar de trabajo.	Amonestación verbal	1°. Amonestación escrita 2°. Suspensión dos (2) días 3°. Suspensión tres (3) días 4°. Suspensión cinco (5) días 5°. Destitución
14. Ingerir alimentos frente al público.	Amonestación verbal	1°. Amonestación escrita 2°. Suspensión dos (2) días 3°. Suspensión tres (3) días 4°. Suspensión cinco (5) días 5°. Destitución
15. Recabar cuotas o contribuciones entre el personal, salvo aquellas autorizadas.	Amonestación verbal	1°. Amonestación escrita 2°. Suspensión dos (2) días 3°. Suspensión tres (3) días 4°. Suspensión cinco (5) días 5°. Destitución
16. Extralimitarse en la concesión del tiempo compensatorio al personal a su cargo.	Amonestación verbal	1°. Amonestación escrita 2°. Suspensión dos (2) días 3°. Suspensión tres (3) días 4°. Suspensión cinco (5) días 5°. Destitución
17. Abandonar Temporalmente el puesto de trabajo durante el horario de trabajo, sin la autorización correspondiente.	Amonestación verbal	1°. Amonestación escrita 2°. Suspensión dos (2) días 3°. Suspensión tres (3) días 4°. Suspensión cinco (5) días 5°. Destitución

FALTAS GRAVES	PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA
NATURALEZA DE LAS FALTAS		
1. Permitir a sus subalternos que laboren en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas ilícitas o medicamentos que afecten su capacidad.	Amonestación escrita	1°. Suspensión dos (2) días 2°. Suspensión tres (3) días 3°. Suspensión cinco (5) días 4°. Destitución

NATURALEZA DE LAS FALTAS	PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA
2. Desempeñar el cargo indecorosamente y observar una conducta en su vida privada que ofenda al orden, la moral pública y que menoscabe el prestigio de la Institución.	Amonestación escrita	1°. Suspensión dos (2) días 2°. Suspensión tres (3) días 3°. Suspensión cinco (5) días 4°. Destitución
3. Uso indebido del carnet de identificación de la Institución.	Amonestación escrita	1°. Suspensión dos (2) días 2°. Suspensión tres (3) días 3°. Suspensión cinco (5) días 4°. Destitución
4. Dar lugar a pérdida o daño de bienes destinados al servicio, por omisión en el control o vigilancia. Además, deberá rembolsar el monto de la pérdida.	Amonestación escrita	1°. Suspensión dos (2) días 2°. Suspensión tres (3) días 3°. Suspensión cinco (5) días 4°. Destitución
5. No informar a su superior inmediato, con la mayor brevedad posible sobre enfermedades infecto - contagiosas, accidentes y lesiones que sufra dentro o fuera del puesto de trabajo.	Amonestación escrita	1°. Suspensión dos (2) días 2°. Suspensión tres (3) días 3°. Suspensión cinco (5) días 4°. Destitución
6. Tramitar asuntos de carácter oficial sin seguir el orden jerárquico establecido.	Amonestación escrita	1°. Suspensión dos (2) días 2°. Suspensión tres (3) días 3°. Suspensión cinco (5) días 4°. Destitución
7. Irrespetar en forma grave a los supervisores, subalternos o compañeros de trabajo y al público.	Amonestación escrita	1°. Suspensión dos (2) días 2°. Suspensión tres (3) días 3°. Suspensión cinco (5) días 4°. Destitución
8. Utilizar el servicio telefónico de larga distancia con carácter particular. Además, deberá cancelar el monto de la llamada.	Amonestación escrita	1°. Suspensión dos (2) días 2°. Suspensión tres (3) días 3°. Suspensión cinco (5) días 4°. Destitución
9. Celebrar reuniones sociales fuera de horas laborables en las instalaciones de la institución, sin previa autorización.	Amonestación escrita	1°. Suspensión dos (2) días 2°. Suspensión tres (3) días 3°. Suspensión cinco (5) días 4°. Destitución

NATURALEZA DE LAS FALTAS	PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA
10. Omitir la denuncia ante el supervisor inmediato de cualquier acto deshonesto del cual tenga conocimiento el servidor público, ya sea que esté involucrado un servidor público u otra persona natural.	Amonestación escrita	1°. Suspensión dos (2) días 2°. Suspensión tres (3) días 3°. Suspensión cinco (5) días 4°. Destitución
11. El abandono del puesto de trabajo anterior a la hora establecida de finalización de labores.	Amonestación escrita	1°. Suspensión dos (2) días 2°. Suspensión tres (3) días 3°. Suspensión cinco (5) días 4°. Destitución
12. Desaprovechar por negligencia las actividades que se le ofrecen para su adiestramiento, capacitación o perfeccionamiento profesional.	Amonestación escrita	1°. Suspensión dos (2) días 2°. Suspensión tres (3) días 3°. Suspensión cinco (5) días 4°. Destitución
13. Transportar en vehículos oficiales a personas ajenas a la institución.	Amonestación escrita	1°. Suspensión dos (2) días 2°. Suspensión tres (3) días 3°. Suspensión cinco (5) días 4°. Destitución
14. Hacer apuestas o juegos de azar en el ejercicio de sus funciones.	Amonestación escrita	1°. Suspensión dos (2) días 2°. Suspensión tres (3) días 3°. Suspensión cinco (5) días 4°. Destitución
15. No proveerle a los subalternos nuevos, las instrucciones específicas del puesto de trabajo.	Amonestación escrita	1°. Suspensión dos (2) días 2°. Suspensión tres (3) días 3°. Suspensión cinco (5) días 4°. Destitución
16. No informar a su superior inmediato sobre cualquier falta o error que haya llegado a su conocimiento por razones de su trabajo o de sus funciones y que afecte a la institución.	Amonestación escrita	1°. Suspensión dos (2) días 2°. Suspensión tres (3) días 3°. Suspensión cinco (5) días 4°. Destitución
17. Encubrir u ocultar irregularidades o cualquier asunto que afecte la buena marcha de la Institución.	Suspensión dos (2) días	1°. Suspensión tres (3) días 2°. Suspensión cinco (5) días 3°. Destitución

NATURALEZA DE LAS FALTAS	PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA
18. Desatender los exámenes médicos que requiera la institución.	Suspensión dos (2) días	1°. Suspensión tres (3) días 2°. Suspensión cinco (5) días 3°. Destitución
19. Marcar la tarjeta de asistencia de otro servidor público, o permitir que lo hagan a su favor.	Suspensión dos (2) días	1°. Suspensión tres (3) días 2°. Suspensión cinco (5) días 3°. Destitución
20. No permitirle a sus subalternos participar en los programas de bienestar del servidor público y de relaciones laborales.	Suspensión dos (2) días	1°. Suspensión tres (3) días 2°. Suspensión cinco (5) días 3°. Destitución
21. No autorizar el uso de tiempo compensatorio de sus subalternos.	Suspensión dos (2) días	1°. Suspensión tres (3) días 2°. Suspensión cinco (5) días 3°. Destitución
22. Solicitar o recibir bonificaciones u otros emolumentos de otras entidades públicas cuando preste servicio en éstas.	Suspensión dos (2) días	1°. Suspensión tres (3) días 2°. Suspensión cinco (5) días 3°. Destitución
23. La sustracción de la Institución sin previa autorización de documentos, materiales y/o equipo de trabajo.	Suspensión dos (2) días	1°. Suspensión tres (3) días 2°. Suspensión cinco (5) días 3°. Destitución
24. Utilizar equipo de la institución bajo efecto de bebidas alcohólicas o drogas ilícitas.	Suspensión dos (2) días	1°. Suspensión tres (3) días 2°. Suspensión cinco (5) días 3°. Destitución
25. Permitir el manejo de vehículos de la institución a servidores públicos o personas no autorizadas.	Suspensión dos (2) días	1°. Suspensión tres (3) días 2°. Suspensión cinco (5) días 3°. Destitución
26. Negarse a cooperar, obstruir o interferir en una investigación oficial.	Suspensión dos (2) días	1°. Suspensión tres (3) días 2°. Suspensión cinco (5) días 3°. Destitución
27. Desobedecer, sin causa justificada y en perjuicio de la institución, las instrucciones impartidas para el desempeño de una tarea o actividad específica.	Suspensión dos (2) días	1°. Suspensión tres (3) días 2°. Suspensión cinco (5) días 3°. Destitución
28. Extralimitarse en sus funciones y por la actuación u omisión negligente de sus responsabilidades.	Suspensión dos (2) días	1°. Suspensión tres (3) días 2°. Suspensión cinco (5) días 3°. Destitución

NATURALEZA DE LAS FALTAS	PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA
29. Incumplir las normas establecidas sobre el otorgamiento de vacaciones del personal a su cargo.	Suspensión dos (2) días	1°. Suspensión tres (3) días 2°. Suspensión cinco (5) días 3°. Destitución
30. No tramitar la solicitud de capacitación de un subalterno.	Suspensión dos (2) días	1°. Suspensión tres (3) días 2°. Suspensión cinco (5) días 3°. Destitución
31. Utilizar su cargo o influencia oficial, para coaccionar a alguna persona en beneficio propio o de terceros.	Suspensión dos (2) días	1°. Suspensión tres (3) días 2°. Suspensión cinco (5) días 3°. Destitución
32. Promover o participar en peleas con o entre servidores públicos.	Suspensión dos (2) días	1°. Suspensión tres (3) días 2°. Suspensión cinco (5) días 3°. Destitución
33. Utilizar al personal, equipo o vehículos de la institución en trabajos para beneficio propio o de terceros.	Suspensión dos (2) días	1°. Suspensión tres (3) días 2°. Suspensión cinco (5) días 3°. Destitución
34. Recibir o solicitar propinas o regalos de suplidores por compras o servicios que requiera la institución.	Suspensión cinco (5) días	1°. Suspensión diez (10) días 2°. Destitución
35. No aplicar objetivamente la evaluación del desempeño o el régimen disciplinario, al personal subalterno a su cargo.	Suspensión cinco (5) días	1°. Suspensión diez (10) días 2°. Destitución
36. No trabajar en tiempo extraordinario o mantenerse en su puesto de trabajo hasta que llegue su reemplazo o concluya la gestión bajo su responsabilidad o por siniestro o riesgo inminente se encuentre en peligro la vida de persona o la seguridad de la institución.	Suspensión cinco (5) días	1°. Suspensión diez (10) días 2°. Destitución
37. Introducir o portar armas de cualquier naturaleza durante las horas de trabajo, salvo que se cuente con autorización para ello.	Suspensión diez (10) días	1°. Destitución
38. Cobrar salario sin cumplir con su horario de trabajo establecido.	Suspensión diez (10) días	1°. Destitución
39. Discriminar por cualquier motivo.	Suspensión diez (10) días	1°. Destitución
40. Presentar certificados falsos que le atribuyan conocimientos, cualidades, habilidades, experiencias o facultades para la obtención de nombramientos, ascensos, aumentos y otros.	Suspensión diez (10) días	1°. Destitución

FALTAS DE MAXIMA GRAVEDAD

NATURALEZA DE LA FALTA	PRIMERA VEZ
1. La exacción, cobro o descuento de cuotas o contribuciones para fines políticos a los servidores públicos aun a pretexto de que son voluntarias.	Destitución
2. Exigir afiliación o renuncia a un determinado partido para poder optar a un puesto público o poder permanecer en el mismo.	Destitución
3. Todo tipo de actividad proselitista o de propaganda política, tales como la fijación, colocación o distribución de anuncios o afiches a favor de candidatos políticos en las oficinas, dependencias y edificios públicos, así como el uso de emblemas, símbolos distintivos o imágenes de candidatos o partidos dentro de los edificios públicos, por parte de los servidores públicos, salvo lo que en sus despachos o curules identifican a la representación política del funcionario electo popularmente.	Destitución
4. Ordenar a los subalternos la asistencia a actos políticos de cualquier naturaleza, o utilizar con este fin vehículos o cualesquiera otro recurso del Estado; o impedir la asistencia de los servidores públicos a este tipo de actos fuera de las horas laborales.	Destitución
5. Favorecer, impedir o influir, de cualquier forma, en la afiliación o desafiliación de la asociaciones de los servidores públicos.	Destitución
6. Alterar, retardar o negar injustificadamente el trámite de asuntos, o la prestación del servicio que le corresponde, de acuerdo a las funciones de su cargo.	Destitución
7. Recibir pago indebido por parte de particulares, como contribuciones o recompensas por la ejecución de acciones inherentes a su cargo.	Destitución
8. Dar trato de privilegio a los trámites de personas naturales o jurídicas de familiares que pretendan celebrar contratos con la Nación, o que soliciten o exploten concesiones administrativas, o que sean proveedores o contratistas de las mismas.	Destitución
9. Incurrir en nepotismo.	Destitución
10. Incurrir en acoso sexual.	Destitución
11. Apropiarse ilegítimamente de materiales, equipo o valores de propiedad del Estado.	Destitución
12. No guardar rigurosa reserva de la información o documentación que conozca por razón del desempeño de sus funciones, y que no esté destinada al conocimiento general.	Destitución
13. No asistir o no mantenerse en el puesto de trabajo prestando el servicio en jornada extraordinaria hasta que llegue su reemplazo, o concluya la gestión bajo su responsabilidad, salvo instrucción superior en contrario y de acuerdo a los requisitos del cargo.	Destitución

[illegible]

CAPÍTULO II

EL PROCESO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 103: DE LA INVESTIGACIÓN QUE PRECEDE A LA APLICACIÓN DE SANCIONES DISCIPLINARIAS La aplicación de sanciones disciplinarias deberá estar precedida por una investigación realizada por la Oficina Institucional de Recursos Humanos, destinada a esclarecer los hechos que se le atribuyen al servidor público, en la cual se permita a éste ejercer su derecho a defensa.

Copias de los documentos de la investigación realizada y los documentos mediante los cuales se establezca las sanciones disciplinarias, se registrarán y archivarán en el expediente del servidor.

ARTÍCULO 104: DEL PROCESO DE LA INVESTIGACIÓN La investigación sumaria de los hechos que conlleven a la aplicación de sanciones disciplinarias al servidor público, deberá practicarse con la mayor celeridad de manera que se cumplan los plazos establecidos para la presentación del informe.

En caso de faltas administrativas que conlleven la aplicación de sanción de amonestación escrita o suspensiones, el informe se remitirá al superior jerárquico. De sanción que conlleve destitución, la Oficina Institucional de Recursos Humanos y el superior jerárquico presentarán el informe a la Gerencia General, expresando sus recomendaciones.

ARTÍCULO 105: DEL INFORME SOBRE LA INVESTIGACIÓN Rendido el informe si se encuentra que los hechos están demostrados y se ha cumplido con el procedimiento establecido se procederá a aplicar la sanción.

ARTÍCULO 106: DE LA SEPARACIÓN PROVISIONAL Y EL REINTEGRO Con el fin de asegurar la armonía y seguridad del ambiente laboral, cuando sea necesario la Gerencia General podrá separar provisionalmente al servidor público durante el período de la investigación. Cuando la investigación realizada demuestre que no existen causales de destitución, el servidor público se reincorporará a su cargo y recibirá las remuneraciones dejadas de percibir durante la separación.

ARTÍCULO 107: DE LOS RECURSOS El servidor público sancionado podrá hacer uso de los recursos de reconsideración o de apelación, según correspondan dentro de los términos establecidos en las leyes.

Para Los BINGOS NACIONALES agotará la vía administrativa la Junta de Control de Juego.

TITULO VIII DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 108: DE LA DIVULGACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO Este Reglamento Interno será divulgado por la Oficina Institucional de Recursos Humanos a todos los servidores públicos de la Institución sin excepción. De igual manera que la Ley 9 de 1994 y el Decreto 222 de 1997 que la reglamenta. El desconocimiento de sus disposiciones no exonerará al servidor del obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 109: DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO Este reglamento interno podrá ser modificado por la Gerencia General, previa consulta a la Dirección General de Carrera Administrativa. Las modificaciones se efectuarán a través de una resolución emitida por la Gerencia General y serán refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y comunicadas oficialmente por la Oficina Institucional de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 110: DE LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO INTERNO Este Reglamento Interno comenzará a regir a partir su aprobación y el mismo y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias o anteriores.

Panamá, 17 de julio de 2000.

MARCO TULIO GUILLEN
Gerente General

**MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO N° 267
(De 20 de julio de 2000)**

"POR EL CUAL SE LE ASIGNA EL NOMBRE DE ESCUELA REPÚBLICA DE POLONIA A LA ESCUELA ALTOS DE VALLE URRACÁ, CORREGIMIENTO JOSÉ DOMINGO ESPINAR, DISTRITO DE SAN MIGUELITO, PROVINCIA DE PANAMA".

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que los padres de familia de la comunidad Altos del Valle de Urracá, conjuntamente con el personal docente, administrativo y las autoridades del Corregimiento José Domingo Espinar, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, han solicitado al Ministerio de Educación se le asigne el nombre de República de Polonia, para lo cual se ha aportado la documentación requerida;

Que el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Educación, se hace eco de la solicitud de la comunidad para la asignación del nombre de República de Polonia a Escuelas altos de Valle de Urracá, toda vez que la misma cumple con los requisitos para tal fin;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar el nombre de República de Polonia a la Escuela Altos del Valle de Urracá, Corregimiento José Domingo Espinar, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de julio de dos mil (2000).

MIREYA E. MOSCOSO
Presidenta de la República

DORIS R. DE MATA
Ministra de Educación

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DECRETO EJECUTIVO Nº 113
(De 20 de julio de 2000)**

“Por el cual se designa a los representantes del Sector Privado en la Comisión de Valorización”.

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto a los numerales E, G y H del artículo 5 de la Ley 94 del 4 de octubre de 1973, reformada por la Ley 18 del 26 de junio de 1980, corresponderá al Organo Ejecutivo designar por el Sector Privado como miembros de la Comisión de Valorización, de acuerdo con las ternas propuestas, un representante de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos, un representante de la Cámara Panameña de la Construcción, y un representante de la Asociación de Propietarios de Bienes Inmuebles.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Designase a las siguientes personas como Miembros Principales de la Comisión de Valorización en representación del Sector Privado así:

En representación de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos:
Principal Ing. Roberto Cerrud.

En representación de la Cámara Panameña de la Construcción (CAPAC):
Principal Ing. José A. Sosa A.

En representación de la Asociación de Propietarios de Bienes Inmuebles:
Principal Sr. Carlos Julio Quijano

ARTICULO SEGUNDO. El presente Decreto empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de julio de dos mil (2000).

MIREYA E. MOSCOSO
Presidenta de la República

MOISES CASTILLO DE LEON
Ministro de Obras Públicas

**MINISTERIO DE SALUD
RESOLUCION EJECUTIVA Nº 1
(De 20 de julio de 2000)**

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el día quince (15) de octubre de 1994 ocurrió colisión del auto oficial con matrícula 4016, en la entrada de la Urbanización Cerro Viejo conducido por el Señor Juan Rodríguez Urieta y cuya propiedad es del Ministerio de Salud.

Que mediante Resolución Nº 026 de cuatro (4) de enero de 1995, el Juzgado de Tránsito condenó como responsable del accidente al Señor Juan Rodríguez Urieta, a pagar multa por colisión al violar los artículos 70 y 71 del reglamento de tránsito y consecuentemente al pago de los daños y perjuicios causados al auto conducido por el Señor Ricael McLaren.

Que la decisión antes señalada fue confirmada por la Alcaldía del Distrito de San Miguelito, en su calidad de superior jerárquico, en su Resolución Nº 169 de diez y seis (16) de mayo de 1995, quedando ejecutoriada el veinticuatro (24) de mayo de 1995.

Que en atención a lo ocurrido para la cobertura de este siniestro, el asegurado Financiera Metro, S. A. Rigoberto McCatty se acogió a su póliza de seguro, cuyos daños fueron cubiertos y pagados por la compañía Pan American de Panamá, S. A..

Que los daños ocasionados al vehículo colisionado ascienden a la suma de mil doscientos cuarenta y seis balboas con 93/100 (B. 1,246.93), suma ésta cubierta por la compañía aseguradora.

Que en virtud de lo antes citado, Pan American de Panamá, S. A. interpone demanda ordinaria de mayor cuantía el 11 de abril de 1996 contra el Señor Juan Rodríguez Urieta y el Ministerio de Salud, como Terceros Subrogados, para que le cancele el monto antes señalado por daños causados al vehículo del Señor Rigoberto McCatty por culpa e imprudencia en el manejo.

Que mediante Auto Nº 2432 del 30 de septiembre de 1999 se declaró la nulidad de lo actuado dentro del proceso ordinario de mayor cuantía promovido por Pan American de Panamá, S. A. contra Juan R. Urieta y Ministerio de Salud a partir de la foja 30, inclusive.

En consecuencia, se ordena notificar personalmente al representante legal del Ministerio de Salud del auto admisorio de la demanda.

Que debido a todo lo antes plasmado es menester defender al Estado con motivo de la colisión ocurrida a uno de sus vehículos oficiales.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR e INSTRUIR al Ministerio Público, para que a través del Agente respectivo, instaure por vía judicial, la defensa legal del Estado con motivo de la colisión de auto oficial de propiedad de éste.

ARTICULO SEGUNDO: FACULTAR al Ministerio Público para que interponga todas las acciones, excepciones y recursos que sean necesarios para el mejor ejercicio de los derechos de El Estado.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 346, numeral 1 y 347, numeral 3 del Código Judicial; Artículo 217, numeral 1 de la Constitución Nacional.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de julio del año dos mil (2000).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MIREYA E. MOSCOSO
Presidenta de la República

DR. ALEXIS PINZON
Ministro de Salud, Encargado

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DECRETO EJECUTIVO Nº 109
(De 20 de julio de 2000)

“Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo Nº 28 de 3 de abril de 1998, por el cual se establecen medidas para la Yodación de la Sal Cruda para Consumo y Uso Animal”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo Nº 28 de 3 de abril de 1998 se establecen medidas para la Yodación de la Sal para Consumo y Uso animal.

Que se hace necesario adecuar el Decreto Ejecutivo Nº 28 de 1998, para una adecuada Yodación de la Sal Cruda para Consumo y Uso Animal

En Consecuencia,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: *Modificar el Tercer Considerando del Decreto Ejecutivo Nº 28 de 3 de abril de 1998, el cual quedará así:*

“Que la República de Panamá en la Reunión Regional sobre la Yodación Universal de la Sal celebrada en Quito Ecuador en el año de 1994, para la eliminación de los desórdenes por deficiencia de yodo en las Américas, se comprometió al igual que los países

participantes a establecer los instrumentos legales para la obligatoriedad de la Yodación de la Sal Cruda de Consumo animal, como medida para disminuir la incidencia de retardo mental, cretinismo y falta de rendimiento académico en los humanos y disturbios reproductivos en la producción de leche en el ganado vacuno”.

ARTICULO SEGUNDO:

Modificar el Artículo Primero del Decreto Ejecutivo N° 28 de 3 de abril de 1998, el cual quedará así:

“La Sal de consumo y uso animal debe ser Yodada y tener un mínimo de treinta miligramos de Yodato de potasio por Kilogramo de sal común (30 mg/kg)”.

ARTICULO TERCERO:

El presente Decreto Ejecutivo modifica el Decreto Ejecutivo N° 28 de 3 de abril de 1998, en el tercer considerando y en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO:

El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MIREYA E. MOSCOSO
Presidenta de la República

LUIS ALEJANDRO POSEE MARTINZ
Ministro de Desarrollo Agropecuario

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO
ACUERDO N° 53
(De 27 de junio de 2000)

Por medio del cual se establece la obligatoriedad del Paz y Salvo Municipal, para la realización de gestiones o trámites en el Municipio de San Miguelito.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO:

Que actualmente existe una gran cantidad de contribuyentes, que se encuentran excesivamente morosos con la Tesorería Municipal,

principalmente con la Dirección de Catastro de Tierra, debido a una desidia generalizada en el pago de las tierras propiedad del Municipio de San Miguelito.

Que muchas de estas personas, a pesar de encontrarse en mora con la municipalidad, realizan diversas gestiones y trámites en el Municipio, incluyendo construcciones de viviendas, anexos y adiciones, en los mismos terrenos que adeudan y no se esmeran en cancelar al Tesoro Municipal.

Que ante esa situación, se requiere establecer mecanismos de control, con la finalidad de que todos los contribuyentes que realizan algún tipo de diligencia o trámite en el Municipio de San Miguelito, se encuentren paz y salvo.

Que es facultad del Consejo Municipal regular la vida jurídica de los Municipios, por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley en el Distrito.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Establecer la obligatoriedad del Paz y Salvo Municipal, para la realización de gestiones o trámites, en el Municipio de San Miguelito.

ARTICULO SEGUNDO: Toda persona que quiera establecer un negocio, retirar placas o efectuar algún tipo de construcción, anexo o adición, debe contar con el respectivo Paz y Salvo Municipal.

ARTICULO TERCERO: Las Direcciones de Tesorería e Ingeniería Municipal son las encargadas de exigir el Paz y Salvo para la realización de cualquier trámite en el Municipio de San Miguelito.

ARTICULO CUARTO: Instruir al Tesorero Municipal para que en un plazo perentorio establezca una base de datos uniforme para la expedición del mencionado Paz y Salvo.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil (2000).

H.C. LICDO. NICOLAS BARRIOS
Presidente del Concejo

H.C. HECTOR VALDES CARRASQUILLA
Vice Presidente del Concejo

LICDO. CAMILO MONG G.
Secretario General del Concejo

SANCIONADO: El Acuerdo cincuenta y tres (53) del veintisiete de junio de dos mil (2000).

LICDO. RUBEN DARIO CAMPOS
Alcalde

ACUERDO Nº 54
(De 27 de junio de 2000)

Por medio del cual se declaran adjudicables unas áreas de terreno en Los Andes No.2 y se concede el permiso a los moradores de Villa Esperanza para la habilitación de los lotes, de acuerdo con las recomendaciones de la Universidad Tecnológica de Panamá.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No.5 del 7 de febrero de 1979 y la Resolución No.32 del 6 de julio de 1983 del Consejo Municipal, se declaran inadjudicables diversas áreas de la Urbanización Los Andes No.2 y se acogieron varias iniciativas de sus moradores respecto a los sectores de interés social y uso público.

Que en aquella época la inquietud de conservar algunas áreas de terreno, con la finalidad de implementar una serie de proyectos de beneficio común, tales como Centro de Salud, Cuarterl de Bomberos, Parque Acuático, Parque forestal, Ciclo Básico, Centro Comercial, etc.

Que al transcurrir los años, la comunidad de Los Andes No.2 y el Distrito de San Miguelito, mostraron un crecimiento vertiginoso e inesperado, lo cual dió como resultado unas condiciones y circunstancias totalmente distintas a las proyecciones originales en materia de desarrollo urbano, haciendo ilusorio el establecimiento de muchas de las infraestructuras consideradas en los planes.

Que muchas de las áreas se les dió un uso distinto del originalmente concebido y adicional a esto surgieron un sin número de hijos de los moradores, los cuales agrupados y organizados en comités Pro Vivienda y en Juntas Locales, iniciaron diversas formas de lucha para solicitar al Municipio de San Miguelito, que ante el agobiante problema habitacional se les otorgara en venta los lotes Municipales que permanecían baldíos.

Que la anterior administración Municipal, segregó un área de la Finca, para la ubicación de lotes para viviendas y asignó un globo de terreno para que la Organización No Gubernamental COMISEIN, desarrollara el Proyecto Ecoturístico "Los Andes No.2- Villa Esperanza" llegándose incluso a entregar notas o certificados de adjudicación a los ciudadanos del sector de Villa Esperanza que limita con la primera fase del Corredor Norte.

Que una vez posesionadas las nuevas autoridades locales, basados en algunas recomendaciones y con un alto sentido de responsabilidad, se procede a suspender los movimientos de tierras y todo tipo de actividad en el Sector de Villa Esperanza, hasta tanto, se emitiera una opinión técnica por parte de la Universidad Tecnológica de Panamá, acerca de la posibilidad de habitar ese sector.

Que la Universidad Tecnológica de Panamá, realizó la evaluación de los terrenos de Villa Esperanza y determinó una serie de condiciones que deben cumplir los que aspiran a vivir en esas tierras, antes de proceder con la asignación y ocupación de las mismas, requisitos que los miembros del Comité se han comprometido en cumplir.

Que es facultad del Consejo Municipal, disponer de los bienes y derechos del Municipio, sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución y la Ley, además de reformar, anular o suspender los Acuerdos y Resoluciones, cumpliendo las mismas formalidades que revistieron los actos originales.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Declarar adjudicables las áreas de terreno que fueron segregadas en el sector de Villa Esperanza, que limitan con el Corredor Norte y las áreas ubicadas en las faldas del Cerro en forma de L, ubicadas en la entrada del Parque Forestal.

ARTICULO SEGUNDO Mantener las demás áreas como inadjudicables y el globo de terreno destinado para el proyecto Ecoturístico, asignado a la Organización No Gubernamental COMISEIN.

ARTICULO TERCERO: Conceder permiso a los moradores de Villa Esperanza para la habilitación de los lotes, de acuerdo con las recomendaciones de la Universidad Tecnológica de Panamá.

ARTICULO CUARTO: Designar al Ingeniero Municipal para que coordine e inspeccione la labor que deben desarrollar los futuros moradores del Sector de Villa Esperanza y que proceda con la medición del área ubicada en las faldas del Cerro en forma de L, entregando oportunamente un informe al Pleno de la Cámara Edilicia.

ARTICULO QUINTO: Este Acuerdo deroga cualquier Acuerdo o Resolución que le sea contrario.

ARTICULO SEXTO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los veintisiete (27) días del mes de junio de dos mil (2000).

H.C. LICDO. NICOLAS BARRIOS
Presidente del Concejo

H.C. HECTOR VALDES CARRASQUILLA
Vice Presidente del Concejo

LICDO. CAMILO MONG G.
Secretario General del Concejo

SANCIONADO: El Acuerdo cincuenta y cuatro (54) del veintisiete (27) de junio de dos mil (2000).

LICDO. RUBEN DARIO CAMPOS
Alcalde

ACUERDO Nº 58
(De 11 de julio de 2000)

Por medio del cual se establece la obligatoriedad del suministro del condón, y la colocación de anuncios preventivos en los cuartos de las casas de alojamiento ocasional.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO:

Que informaciones suministradas por las autoridades Regionales de Salud, nos demuestran el alarmante aumento que han registrado los casos de infecciones de transmisión sexual; pacientes con SIDA y embarazos no deseados de adolescentes en el Distrito de San Miguelito.

Que el incremento de estas estadísticas negativas requieren de un esfuerzo mancomunado de parte de las autoridades locales, autoridades de Salud, padres de familia, grupos organizados y la sociedad en general, con el propósito de crear conciencia y buscar mecanismos que contribuyan a disminuir estos índices.

Que la Cámara Edilicia, considera que además es necesario adoptar medidas urgentes de prevención, para preservar la salud no sólo de los residentes del Distrito, sino de todos los panameños, ante un flagelo tan peligroso como el SIDA y todo lo concerniente a las enfermedades de transmisión sexual y los embarazos no deseados.

Que es facultad del Consejo Municipal, regular la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley en el respectivo Distrito.

ACUERDDA:

ARTICULO PRIMERO: Establecer la obligatoriedad del suministro del condón y la colocación de ~~anuncios~~ preventivos en los cuartos de las casas de alojamiento ocasional.

ARTICULO SEGUNDO: En cada cuarto de las casas de alojamiento ocasional debe colocarse en un lugar visible a los usuarios, dos (2) condones de latex de aceptable calidad, que tengan el registro sanitario vigente.

ARTICULO TERCERO: Deben colocarse en cada habitación de las casas de ocasión, letreros o anuncios con mensajes de prevención de embarazos, infecciones de transmisión sexual y el SIDA.

ARTICULO CUARTO: Los letreros serán proporcionados por las autoridades Regionales de Salud y deben incluir que son cortesía de la Dirección Regional de Salud y el Municipio de San Miguelito.

ARTICULO QUINTO

El incumplimiento de éste Acuerdo, conllevará una amonestación escrita la primera vez, y en caso de reincidencia, las autoridades de Salud podrán imponer las sanciones establecidas en el Código Sanitario.

ARTICULO SEXTO:

Facítese a las autoridades del Ministerio de Salud; Alcaldía y Corregidores para que velen por el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTICULO TRANSITORIO

Antes de aplicar las medidas y sanciones establecidas en este Acuerdo, la Dirección Regional de Salud, la Alcaldía y el Consejo Municipal, deben proceder a reunirse con los propietarios de estos establecimientos, para coordinar la implementación de éstas políticas de prevención.

ARTICULO SEPTIMO:

Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil (2000).

H.C. LICDO. NICOLAS BARRIOS
Presidente del Concejo

H.C. HECTOR VALDES CARRASQUILLA
Vice Presidente del Concejo

LICDO. CAMILO MONG G.
Secretario General del Concejo

SANCIONADO: El Acuerdo cincuenta y ocho (58) del día once (11) julio de dos mil (2000).

LICDO. RUBEN DARIO CAMPOS
Alcalde

ACUERDO Nº 60
(De 11 de julio de 2000)

Por medio del cual se faculta al señor Alcalde Municipal para que suscriba un convenio con la Universidad de Panamá, para el cobro de las multas de estacionamiento.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO:

Que el señor Alcalde, ha solicitado al pleno del Concejo, que se le faculte para suscribir un convenio con las autoridades de la Universidad de Panamá, para el cobro por parte del Municipio, de las multas por estacionamientos que son impuestas en el campo Universitario.

Que la petición del Jefe de la Comuna, se sustenta en el interés que han demostrado los jerarcas universitarios, en suscribir el convenio y reconocer el cincuenta por ciento (50%) de los cobros que en este concepto realice el Municipio de San Miguelito.

Que con la firma del mencionado convenio, se busca incrementar las recondiciones de ambas instituciones, lo que permite un adecuado desarrollo de sus planes y programas.

Que es facultad del Consejo Municipal, autorizar y aprobar la celebración de contratos y otros modos de prestación de servicios públicos municipales.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Facúltase al señor Alcalde Municipal para que suscriba un convenio con la Universidad de Panamá, para el cobro de las multas de estacionamiento en el campo Universitario.

ARTICULO SEGUNDO: El Convenio a que se refiere este Acuerdo debe incluir que el Municipio de San Miguelito cobrará el cincuenta por ciento (50%) del total de las multas que se recauden.

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo empezar a regir, partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de San Miguelito, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil (2000).

H.C. LICDO. NICOLAS BARRIOS
Presidente del Concejo

H.C. HECTOR VALDES CARRASQUILLA
Vice Presidente del Concejo

LICDO. CAMILO MONG G.
Secretario General del Concejo

SANCIONADO: El Acuerdo sesenta (60) del día once (11) de julio de dos mil (2000).

LICDO. RUBEN DARIO CAMPOS
Alcalde

Dado en la ciudad de Santiago, a los 14 días del mes de julio de 2000.

LILIA M. REYES GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-465-259-59
Unica PublicaciónR

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2 VERAGUAS
EDICTO Nº 290-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **S A M U E L AUGUSTO REID MONTEZUMA**, vecino (a) de El Espino de Santa Rosa, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 4154-87, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-9554, según plano aprobado Nº 909-01-8398, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1329.32 M.C., que

forma parte de la finca 8498, inscrita en el Tomo Nº 1052, Folio N 282, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de El Espino de Santa Rosa, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Domingo Bonilla.

SUR: Carretera Interamericana de 50 metros de ancho de Divisaa Santiago.

ESTE: Domingo Bonilla.

OESTE: Francisca González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 14 días del mes de julio de 2000.

LILIA M. REYES GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc

JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-465-259-41
Unica PublicaciónR

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2 VERAGUAS
EDICTO Nº 291-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **JOSE TITO SOO SOTO**, vecino (a) de

Panamá, Corregimiento de Pedregal, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-166-136, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0061, según plano aprobado Nº 910-01-11237, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2654.63 M2, que forma parte de la finca 189, inscrita en el Rollo Nº 15,495, Documento 14, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La

M a t a , Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Enrique Santos.
SUR: Carretera de cemento (C.I.A.) de 100.00 mts. de ancho a Santiago a Divisa.

ESTE: Eric Gill.

OESTE: Cecilia García de Flores.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 14 días del mes de julio de 2000.

LILIA M. REYES GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-465-259-25
Unica PublicaciónR

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO
REGION Nº 2 VERAGUAS
EDICTO Nº 292-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **MISAEL ATENCIO VEGA**, vecino (a) de

Cañacillas, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-92-231, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-6566, según plano aprobado Nº 99-01-5711, la adjudicación a título oneroso de 3 parcelas de tierra Patrimonial Adjudicable, que forman parte de la Finca 189, inscrita en el tomo 70, Folio 60, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Mata, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos y superficie. PARCELA Nº 1: 7 Has + 6648.53 M.C. NORTE: Omar Quintero, carretera de piedra de 20 metros de ancho a

SRA. EDILDA E. CHEE S. Secretaria Ad-Hoc ARQ. OSCAR CHAVEZ GILL Funcionario Sustanciador L-465-054-46 Segunda Publicación	artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Canto del Llano, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que los haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.	Algarrobo, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9703-1100, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0029, según plano aprobado Nº 905-08-11226, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales Adjudicables, con una superficie de 56 Has + 5161.66, ubicadas en La Mina, Corregimiento de Pixvae, Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Valentín Ruiz, camino de tierra de 10mts. a Playa Brava y a Lovaina. SUR: Bahía Honda Lda. y Quebrada La Mina. ESTE: Efraín Aguila y Quebrada La Mina. OESTE: Bahía Honda Lda. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Palmas o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 29	días del mes de junio de 2000. LILIA M. REYES GUERRERO Secretaria Ad-Hoc JUAN A. JIMENEZ Funcionario Sustanciador L-465-261-67 Unica Publicación R	+ 0906.85 M.C. NORTE: Pedro Ruiz. SUR: Camino de tierra de 10 metros de ancho de Mata Redonda a Alto de Los Ruices. ESTE: Camino de tierra de 10 metros de ancho (servidumbre libre) de Alto de Los Ruices a Mata Redonda. OESTE: Etanislao Cencion, Narcisa Zambrano y Avelino Adames. PARCELA Nº 2: Demarcada en el plano Nº 905-05-11204, con una superficie de 0 Has + 3289.28 M.C. NORTE: Camino de tierra de 10 metros de anchgo de Mata Redonda a Alto de Los Ruices. SUR: Narciso Cencion. ESTE: Narciso Cension. OESTE: Camino de tierra de 10 metros de ancho de Mata Redonda a Alto de Los Ruices. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Palmas o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
EDICTO Nº 22 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES OFICINA REGIONAL DE VERAGUAS Santiago, 18 de julio de 2000 El suscrito Administrador Regional de Catastro, HACE SABER: Que ENEIDA SERRANO C-9-155-238 ha solicitado en compra a la Nación, un lote de terreno de 462.92 metros cuadrados, ubicado en el Distrito de S a n t i a g o , Corregimiento Canto del Llano, Provincia de Veraguas, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno Nacional, ocupado por FLORENCIO SOLIS. SUR: Terreno Nacional, ocupado por BERNARDO ATENCIO. ESTE: Terreno Nacional, ocupado por FLORENCIO SOLIS OESTE: Calle sin nombre de tierra. Que con base a lo que disponen los	SRA. YAMILETH RODRIGUEZ Secretaria Ad-Hoc SR. JORGE ALVAREZ Administrador Regional de Catastro y Bienes Patrimoniales L-465-144-45 Unica publicación REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION Nº 2 VERAGUAS EDICTO Nº 258-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público: HACE SABER: Que el señor (a) (ita) MIRIAM EDITH MONTENEGRO GUERRERO, vecino (a) de La Iguana, Corregimiento de Los	Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Palmas o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 29	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION Nº 2 VERAGUAS EDICTO Nº 289-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público: HACE SABER: Que BASILIO CENSION GAITAN HY OTROS, vecino Barriada San Cristóbal, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-26-755, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0199 la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de terrenos baldíos ubicado en Loma del G u a b o , Corregimiento de el Prado, Distrito de Las Palmas, de esta Provincia que se describe a continuación: PARCELA Nº 1: Demarcada en el plano Nº 905-05-11204, con una superficie de 43 Has	

Regional de Catastro,
HACE SABER:

Que la señora
DELFINA GUTIERREZ, cédula
7-81-418, han
solicitado a este
Ministerio
adjudicación en
propiedad a título
oneroso, un lote de
terreno baldío
nacional con una
superficie de 0 Has +
0181.59 Mts. 2,
ubicado en el
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Las Tablas, Provincia
de Los Santos, el
cual se encuentra
dentro de los
siguientes linderos y
medidas:

NORTE: Calle sin
nombre y mide 10.08
mts.

SUR: Elena Moreno
Iglesias y mide 10.01
mts.

ESTE: Terreno
nacional (usuario)
Delfina Gutiérrez y
Aristides Cano
Alonso y mide 18.37
mts.

OESTE: Terreno
nacional (usuario)
Martín Mitre Alonso y
mide 17.82 mts.

Que con base a lo
que disponen los
artículos 1230 y 1235
del Código Fiscal y la
Ley 63 del 31 de julio
de 1973, se fija el
presente Edicto en un
lugar visible de este
despacho y en la
corregiduría de Las
Tablas, por el término
de diez días hábiles
y copia del mismo se
da al interesado para
que los haga publicar
en un diario de la
localidad por una sola
vez y en la Gaceta
Oficial, para que
dentro de dicho
término pueda

oponerse la persona
o personas que se
crean con el derecho
a ello.

LIC. MARIA PEREZ
S.
Administradora
Regional
Catastro y Bienes
Patrimoniales
Los Santos
SRA. BLANCA
ESCOBAR S.
Secretaria Ad-Hoc
L-465-294-16
Unica publicación

EDICTO Nº 68
DIRECCION
DE INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO

Alcaldía Municipal de
La Chorrera.

El Suscrito Alcalde
del Distrito de La
Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a)
**MARTA AIDEE
GONZALEZ
GONZALEZ**
panameña, mayor
de edad, unida, Oficio
Ama de Casa, con
residencia en la Calle
Paraíso, Casa Nº
3144, portadora de la
cédula de identidad
personal Nº 9-114-
2742, en su propio
nombre o
representación de su
propia persona, ha
solicitado a este
Despacho que se le
adjudique a Título de
Plena Propiedad, en
concepto de venta de
un lote de terreno
Municipal Urbano,
localizado en el lugar
denominado
Autopista Arraiján -
La Chorrera, de la
Barriada Palobobo,
Corregimiento Playa

Leona, donde se
llevará a cabo una
construcción,
distinguida con el
número — y cuyos
linderos y medidas
son los siguientes:
NORTE: Autopista
Arraiján - La Chorrera
con 30.13 Mts.
SUR: Resto de la
Finca 6028, Tomo
194, Folio 104,
propiedad del
Municipio de La
Chorrera con 30.00
Mts.

ESTE: Calle La Pita
con 31.18 Mts.

OESTE: Resto de la
Finca 6028, Tomo
194, Folio 104,
propiedad del
Municipio de La
Chorrera con 28.36
Mts.

Area total del
terreno, ochocientos
noventa y tres
metros cuadrados
con siete decímetros
cuadrados (893.07
Mts.2).

Con base a lo que
dispone el Artículo
14 del Acuerdo
Municipal Nº 11 del 6
de marzo de 1969,
se fija el presente
Edicto en un lugar
visible al lote de
terreno solicitado,
por el término de
DIEZ (10) días, para
que dentro de dicho
plazo o término
pueda oponerse la
(s) persona que se
encuentran
afectadas.

Entréguesele,
sendas copias del
presente Edicto al
interesado para su
publicación por una
sola vez en un
periódico de gran
circulación y en la
Gaceta Oficial.

La Chorrera, 8 de
abril de mil

novcientos noventa
y nueve.

El Alcalde
(FDO.) Lic. ERIC N.
ALMANZA
CARRASCO
Jefe de la Sección
de
Catastro
(FDO.) ANA MARIA
PADILLA
(Encargada)

Es fiel copia de su
original.

La Chorrera, ocho (8)
de abril de mil
novcientos noventa
y nueve.

ANA MARIA
PADILLA
Jefe Encargada
de la Sección
de Catastro
Municipal
L-465-295-55
Unica publicación

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 7,
CHEPO

EDICTO Nº 8-7-114-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en
la Provincia de
Panamá, al público:

HACE CONSTAR:

Que el señor (a)
**ILUMINADA RAMOS
BONILLA DE
GONZALEZ**, vecino
(a) de Las Margaritas,
del corregimiento de
Las Margaritas,
Distrito de Chepo,
portador de la cédula
de identidad personal
Nº 9-104766 ha
solicitado a la

Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
8-7-266-98 según
plano aprobado Nº
805-01-14448, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía adjudicable,
con una superficie de
35 Has + 9591.22
Mts.

El terreno está
ubicado en la
localidad de Valle de
Madroño,
Corregimiento de
Las Margaritas,
Distrito de Chepo,
Provincia de
Panamá,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Federico
Camargo y Elia Elisa
de Camargo.

SUR: Río Mamóni y
Juan Lucas
Santamaría.

ESTE: Emilciades
Camargo.

OESTE: Juan Lucas
Santamaría.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar
visible de este
despacho en la
Alcaldía del Distrito
de o en la
Corregiduría de Las
Margaritas
Y copia del mismo
se entregarán al
interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de
la última publicación.
Dado en Chepo, a
los 20 días del mes
de junio de 2000.

mercio e
industrias.
L-465-267-35
S e g u n d a
publicación

AVISO
Para dar cumpli-
miento al Artículo
777 del Código de
Comercio y o,
S E B A S T I A N

O R T E G A
O C A Ñ A, con
cédula personal Nº
2-94-205 por este
medio pongo en
conocimiento del
público que he
traspasado a la
Sociedad Anónima
denominada:
S E R V I C I O S
M U L T I P L E S
GARANTIZADOS,

S.A. (SEMU-
GASA), inscrita en
el Registro Público
sección de
Mercantil, Ficha
369042, Tomo
279, Asiento
52002, Docu-
mento 37558 del
20 de octubre de
1999. Todos los
derechos que tengo
sobre el

establecimiento
c o m e r c i a l
d e n o m i n a d o
TALLER SE-
MUGAR y está
ubicado en el
corregimiento
Belisario Porras, vía
Boyd Roosevelt,
Santa Librada, calle
segunda casa Nº B-
162, distrito de San
Miguelito, provincia

de Panamá, con
Registro Comercial
tipo B Nº 1998-
6542, concedida
m e d i a n t e
Resolución Nº
1998-8292 del día
14 del 12 de 1998.
L-465-309-04
Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
OFICINA:
HERRERA
EDICTO Nº 128-
2000
El suscrito
funcionario
Sustanciador de la
Oficina Nacional de
Reforma Agraria, en
la Provincia de
Herrera.

HACE SABER:
Que el señor (a) **LUIS
CARLOS PIMENTEL
PINTO**, vecino (a) de
Altos del Golf,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Chitré, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 6-50-
2448, ha solicitado a
la Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
6-0055, según plano
aprobado Nº 602-
025596, la
adjudicación a título
oneroso de una

parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 1 Has +
6870.90 M2. ubicada
en Chepo,
Corregimiento de
Chepo, Distrito de
Las Minas, Provincia
de Herrera,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: Sacarías
Barría.
SUR: Camino Chepo
- El Toro.
ESTE: Camino a Los
Ceibos - Leonidas
Ojo Cruz.
OESTE: Reserva
Forestal el Montuoso
camino a El Toro.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Las Minas y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
p u b l i c i d a d
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince

(15) días a partir de
la última publicación.
Dado en Chitré, a los
seis (6) del mes de
julio de 2000.
LIC. GLORIA A.
GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA
YEE DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L-464-875-41
Unica Publicación

EDICTONº 9
DEPARTAMENTO
DE CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL
DEL DISTRITO
DE SANTA MARIA
Al público,
HACE SABER:
Que **FRANCISCO
SERRANO MARIN**,
varón, panameño,
mayor de edad, con
cédula de identidad
personal Nº 6-48-
2222, residente en El
Limón, en su propio
nombre y en
representación de su
propia persona, ha
solicitado a este
despacho de la
Alcaldía Municipal, la
adjudicación a título

de plena propiedad en
concepto de venta de
un lote municipal
adjudicable
localizado en El
Limón, corregimiento
de Santa María, el
cual tiene una
c a p a c i d a d
superficial de 0 Has
+ 486.68 M2., que
será segregado de lo
que constituye la
Finca Nº 11606,
Tomo Nº 1626, Folio
Nº 96 y el mismo se
encuentra dentro de
los siguientes
linderos:
NORTE: Román
Jaramillo. SUR: Calle
S/N. ESTE: Santos
Avila Y OESTE: Lucía
Jaramillo.
Y para que sirva de
legal notificación se
fija el presente edicto
en lugar visible de
esta Alcaldía, por
término de diez (10)
días para que dentro
de ese plazo puedan
presentar el reclamo
de sus derechos las
personas que se
e n c u e n t r e n
afectadas o
manifiesten tener
algún derecho sobre
el lote de terreno

solicitado, se le
entregarán sendas
copias al interesado,
para su publicación
en un periódico de
mayor circulación
durante tres (3) veces
consecutivas y una
(1) sola vez en la
Gaceta Oficial.
Expedido en Santa
María a los 8 días del
mes de junio del dos
mil (2,000).
PUBLIQUESE Y
CUMPLASE,
AMADO A.
SERRANO A.
Alcalde
LASTENIA E.
RODRIGUEZ V.
Secretaria
L-465-296-52
Unica publicación

EDICTO Nº 09
MINISTERIO
DE ECONOMIA
Y FINANZAS
DIRECCION DE
CATASTRO
Y BIENES
PATRIMONIALES
ADMINISTRACION
REGIONAL
DE LOS SANTOS
Las Tablas, 11 de
julio de 2000.
El suscrito
administrativo

AVISOS

AVISO

Por este medio, se avisa al público que mediante Escritura Pública Número 4,238 de 26 de junio de 2000, extendida en la Notaría Primera del Circuito de Panamá y microfilmada a la Ficha 227540, Documento 128486, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la Sociedad Anónima "EQUISTEER MARINE S.A." Panamá, 18 de julio de 2000
L-465-125-74
Tercera publicación

AVISO

DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 3089 de 16 de mayo de 2000 extendida ante la Notaría Primera del Circuito de Panamá, microfilmada a Ficha 46846, Documento 119765 el día 19 de junio de 2000, en la sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta sociedad anónima denominada RIHAYMA, S.A.
L-464-667-73
Tercera publicación

AVISO

Se hace saber al público en general que el negocio **CASA JEYO** ubicado en Macaracas -Cabeceira, de propiedad de **EDILSA ODERAY DE LEON**, cedulada 6-50-1276, ha sido vendido a **EDWIN BARRIA** cedula 7-95-439, **JOSEFINA DE BARRIA** cedulada 6-63-340 y **VICTOR BARRIA** cedula 7-104-825. Dicho NEGOCIO tendrá como nombre **CASA COMERCIAL HERMANOS BARRIA, S.A.** Por lo tanto se publica el presente EDICTO, Tal como lo señala el CODIGO DE COMERCIO. Macaracas, 2 de mayo de 2000.
L-464-874-52
Tercera publicación

AVISO

AL PUBLICO
De conformidad con la establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio se hace de conocimiento público que la sociedad **ADICAR D E CENTROAMERICA, S.A.**, inscrita en el Registro Público a la Ficha: 347242, Rollo 60604, Imagen: 0027, ha vendido el

establecimiento comercial denominado **FONDA LILY'S**, con Registro Comercial, Tipo B Nº 1998-3712, ubicado en Calle C, Santa Ana a favor de la sociedad **INVERSIONES J.NG. S.A.**, inscrita a Ficha: 376512, Rollo: 87102. Panamá, 11 de julio de 2000.
SORAYA CASTRO DE PEDRESCHI
Cédula: 8-485-883
L-465-251-29
Tercera publicación

AVISO

Por este medio aviso al público que mediante Contrato de Compra-Venta celebrado el día 20 de julio de 2000 he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominado **BODEGA Y O L A N D A** ubicado en Tortí - Corregimiento El Llano, Interamericana Distrito de Chepo de esta ciudad a la señora **NIDIA MORENO DE VEGA**. Panamá, 25 de julio de 2000.

ROSALIA MORALES SAMANIEGO
Céd. 7-80-656
L-465-320-45
Segunda publicación

AVISO

DE TRASPASO
En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio se informa al público en general que **MIRNA HYDEE PACHECO DE POSADA**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal Nº 8-175-17, ha TRASPASADO al señor **CAMILO RICARDO COSSIO ORELLANA**, varón, panameño, con cédula de identidad personal Nº 8-733-581, la **L I C E N C I A COMERCIAL**, Tipo B, Tomo 41, Folio 183, Asiento 1, liquidación Nº 402447 de fecha 12 de marzo de 1982, Patente expedida por el MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.
MIRNA H. PACHECO DE POSADA
8-175-17
L-465-283-71
Segunda publicación

AVISO

DE TRASPASO
En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio se informa al público en general que **GLORIELA TERESA MIRANDA GOMEZ**, con cédula Nº 8-119-800, panameña vecina de esta

ciudad con **L I C E N C I A COMERCIAL TIPO B**, Nº 2000-1905, concedida mediante Resolución Nº 2000 del día 22 de marzo de 2000 he traspasado todos los derechos de propiedad al **Licenciado CARLOS ALBERTO VARGAS**, con cédula Nº 8-397-717, PATENTE EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.

L-465-284-02
Segunda publicación

AVISO

DE TRASPASO
En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio se informa al público en general que **OFELIA SANCHEZ DE SERRACIN**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal Nº 482-10, ha traspasado al señor **JAVIER G. URRIOLO R.**, varón, panameño, con cédula de identidad personal Nº 4-101-1394, la licencia comercial Tipo B, Tomo 45, Folio 445, Asiento 1, Liquidación Nº 457-77066 de la fecha 18 de agosto de 1999, patente expedida por el Ministerio de Co-

otros lotes.
SUR: Carreera de 30 metros de ancho que conduce a la Central Azucarero La Victoria y vereda de 4 metros de ancho.

ESTE: Carretera de piedra de 20 metros de ancho a otros lotes, Esteban Tejedor y carreera de 30 metros de ancho a la Central Azucrrero La Victoria.

OESTE: Misael Atencio Vega.

PARCELA N° 2: 0 Has + 493.99 M.C.

NORTE: Omar Quintero.

SUR: Carretera de piedra de 20 metros de ancho a otros lotes.

ESTE: Esteban Tejedor.

OESTE: Carretera de piedra de 20 metros de ancho a otros lotes.

PARCELA N° 3: 0 Has+ 3409.49 M.C.

NORTE: Carretera de 30 metros de ancho que conduce a la Central Azucarero La Victoria.

SUR: Ulpiano Quintero.

ESTE: Esteban Tejedor.

OESTE: Carretera de 30 metros de ancho que conduce a la Central Azucarero La Victoria.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en

los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 14 días del mes de julio de 2000.

LILIA M. REYES GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-465-159-09
Unica PublicaciónR

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION N° 2 VERAGUAS
EDICTO N° 293-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **ODERAY BATISTA (NL) ODERAY RUIZ (NU)**, vecino (a) de Soná, Corregimiento de Soná Cabecera, Distrito de Soná, portador de la cédula de identidad personal N° 9-107992, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud

N° 9-0051, según plano aprobado N° 911-01-11263, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales Adjudicables, con una superficie de 0 Has + 1233.26 M.C., ubicadas en La T o y o s a , Corregimiento de Cabecera, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carreera de asfalto de 15 metros de ancho de Soná a Cativé.

SUR: Tomás Camaño.

ESTE: Callejón de tierra de 2 metros de ancho a otros lotes.

OESTE: José Tomás Camaño.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Soná o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 17 días del mes de julio de 2000.

LILIA M. REYES GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc

JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-465-25-94
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION N° 2 VERAGUAS
EDICTO N° 2952000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **MARIA DEL CARMEN ALVAREZ ABREGO**, vecino (a) de Santiago, Corregimiento de Santiago Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9- 723-1186 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0567 según plano aprobado N° 905-05-11208, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales Adjudicables, con una superficie de 1 Has + 6449.41 M.C, ubicadas en Los R u i c e s , Corregimiento de El Prado, Distrito de Las Palmas, Provincia de V e r a g u a s ,

comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carreera Interamericana que va a Tolé a La Mesa, Luis

Abrego Mendoza, calle de selecto que va a la carretera que va a Las Palmas.

SUR: Ninfa Muñoz viuda de Alvarado, Jorge Luis Carpintero.

ESTE: Calle de selecto de 15 metros que va a Las Palmas.

OESTE: Ninfa Muñoz viuda de Alvarado.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Palmas o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 17 días del mes de julio de 2000.

LILIA M. REYES GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-465-258-86
Unica PublicaciónR

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION Nº 2 VERAGUAS EDICTO Nº 297-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público: HACE SABER: Que el señor (a) (ita) AGAPITO CRUZ CAMPOS, vecino (a) de El Cacao, Corregimiento de Arenas, Distrito de Montijo, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-47-1720, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0418, según plano aprobado Nº 906-02-11175, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 24 Has + 0,385.35, que forma parte de la finca 135, inscrita en el Rollo Nº 14,218, Documento 12, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de El Cacao, Corregimiento de Arenas, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Callejón de 3mts. Libre, Coralia Pimentel.	SUR: Orlando Pimentel, Coralia Pimentel. ESTE: Coralia Pimentel. OESTE: Daniel Rodríguez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Montijo o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 14 días del mes de julio de 2000. LILIA M. REYES GUERRERO Secretaria Ad-Hoc JUAN A. JIMENEZ Funcionario Sustanciador L-465-258-78 Unica Publicación R REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION Nº 2 VERAGUAS EDICTO Nº 300-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público: HACE SABER: Que el señor (a) (ita) HERMELINDA	BERNLA DE GONZALEZ Y OTROS, vecino (a) de La Foresta B, Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-131-264, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0171, según plano aprobado Nº 910-07-11153, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales Adjudicables, con una superficie de 3 Has + 3047.50 M2, ubicadas en La Peana, Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino de tosca de los 15mts. de ancho vía Santiago - Llano de la Cruz y camino de servidumbre de 10.00 mts. De ancho libre a otras fincas. SUR: Samuel Atencio. ESTE: Servidumbre de 10.00 mts. de ancho libre a otras fincas. OESTE: Camino de tosca de 15mts. de ancho vía Santiago - Llano de la Cruz. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 17 días del mes de julio de 2000. LILIA M. REYES GUERRERO Secretaria Ad-Hoc JUAN A. JIMENEZ Funcionario Sustanciador L-465-258-60 Unica Publicación R REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION Nº 2 VERAGUAS EDICTO Nº 301-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público: HACE SABER: Que el señor (a) (ita) M A R I A GUADALUPE DE PASQUALE DE QUIGLEY, vecino (a) de Parque Lefevre, Corregimiento de Parque Lefevre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-231-741, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 90093, según plano aprobado Nº 902-01-10674, la adjudicación a título	oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales Adjudicables, con una superficie de 25 Has + 0421.18M2, ubicadas en Alto Ibalá, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Orlando Alvarado. SUR: Catalino Montalvo. ESTE: Río Corita. OESTE: Camino de 10.00 mts. de ancho de Los Vales a Cañazas. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Cañazas o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 17 días del mes de julio de 2000. LILIA M. REYES GUERRERO Secretaria Ad-Hoc JUAN A. JIMENEZ Funcionario Sustanciador L-465-258-52 Unica Publicación R
---	---	--	---